

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ESCUELA DE POSGRADO



T E S I S

**Responsabilidad penal de personas jurídicas y protección de los
derechos culturales de los ciudadanos en el distrito judicial de Pasco,
2021**

**Para optar el grado académico de Maestro en:
Derecho Penal y Procesal Penal**

Autor:

Bach: Ernesto William YUPANQUI CORDOVA

Asesor:

Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO

Cerro de Pasco – Perú – 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ESCUELA DE POSGRADO



T E S I S

**Responsabilidad penal de personas jurídicas y protección de los
derechos culturales de los ciudadanos en el distrito judicial de Pasco,
2021**

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Degollación Andrés PAUCAR COZ
PRESIDENTE

Dr. Oscar David PEREZ SAENZ
MIEMBRO

Mg. Nelson Wilder PALACIOS MATOS
MIEMBRO



Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión
Escuela de Posgrado
Unidad de Investigación

INFORME DE ORIGINALIDAD N° 061 - 2023- DI-EPG-UNDAC

La Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, ha realizado el análisis con exclusiones en el Software Turnitin Similarity, que a continuación se detalla:

Presentado por:
Ernesto William YUPANQUI CORDOVA

Escuela de Posgrado:
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Tipo de trabajo:
Tesis

TÍTULO DEL TRABAJO:

“RESPONSABILIDAD PENAL DE PERSONAS JURIDICAS Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS CIUDADANOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO, 2021”

ASESOR (A): Mg. TORRES ALFARO, Wilfredo Raúl

Índice de Similitud:
9%

Calificativo
APROBADO

Se adjunta al presente el informe y el reporte de evaluación del software similitud.

Cerro de Pasco, 10 de mayo del 2023



Dr. Julio César Carhuaricra Meza
Director de la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado
UNDAC
Pasco - Perú

c.c. Archivo
JCCM/EPG

SISGEDO - EPG
Reg. Doc. 00337896
Reg. Exp. 00192944

DEDICATORIA

“A mis padres con mucho respeto y dignidad, por su perseverancia y labor indesmayable de haber contribuido con responsabilidad en mis estudios de posgrado en la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal, para fortalecer el desarrollo de la Familia”

AGRADECIMIENTO

Agradezco con alta responsabilidad a los juristas del Perú y de la Región de Pasco; a los Señores Doctores y Maestros de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias políticas de la Universidad Nacional “Daniel Alcides Carrión” por su aporte desinteresado y significativo para lograr el grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal; demostrando capacidad constructiva, productiva, reflexiva, creativa y crítica para el desarrollo de la humanidad; asimismo, respetuosamente a los compañeros egresados de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal, por haber compartido el aprendizaje jurídico significativo de ordenar mis inquietudes, amistades, actitudes y criterios que me han permitido crecer mis conocimientos para el beneficio de la sociedad peruana y pasqueña.

RESUMEN

La responsabilidad penal de las personas jurídicas no es novedad en el derecho penal peruano. El código penal incorpora sanciones de carácter penal para las personas jurídicas como consecuencias accesorias. Es una decisión político-criminal del legislador que procura establecer una respuesta punitiva en los delitos vinculados con la persona jurídica por la comisión del hecho punible por parte de su directorio, administrador o representante.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas tiene que ver con el objeto de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por los delitos de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo mediante el Decreto Legislativo 1352.

La responsabilidad penal, civil y administrativa de las personas jurídicas está involucrada en los delitos de corrupción en contra de las políticas del Estado. La responsabilidad de las personas jurídicas comprende las áreas de responsabilidad administrativa y la responsabilidad penal de la persona jurídica.

Los derechos económicos, sociales y culturales son necesarios para el pleno desarrollo de la personalidad de cada ser humano, tienen características diferentes en lo civil y político; el Estado, actúa como instrumentos para el bienestar de las personas, dependientes de su jurisdicción, que les permite desarrollar al máximo sus facultades individuales y colectivas.

Los derechos culturales son derechos de carácter fundamental, según los principios de la universalidad, indivisibilidad e interdependencia. Su ejercicio se desarrolla en el marco del carácter integral de los derechos humanos, que permite y facilita a todos los individuos y grupos la realización según sus capacidades creativas como el acceso, la participación y el disfrute de la cultura.

PALABRAS CLAVES: Responsabilidad penal, personas jurídicas, protección derechos culturales, ciudadanos.

ABSTRACT

The criminal liability of legal persons is not new in Peruvian criminal law. The penal code incorporates penal sanctions for legal entities as ancillary consequences. It is a political-criminal decision of the legislator that seeks to establish a punitive response in crimes related to the legal person for the commission of the punishable act by its board of directors, administrator or representative.

The criminal liability of legal persons has to do with the purpose of Law 30424, Law that regulates the administrative liability of legal persons for the crimes of corruption, money laundering and financing of terrorism through Legislative Decree 1352.

The criminal, civil and administrative responsibility of legal persons is involved in crimes of corruption against State policies. The liability of legal entities includes the areas of administrative liability and criminal liability of the legal entity.

Economic, social and cultural rights are necessary for the full development of the personality of each human being, they have different characteristics in civil and political matters; the State, acts as instruments for the well-being of the people, dependent on its jurisdiction, which allows them to develop their individual and collective faculties to the maximum.

Cultural rights are fundamental rights, according to the principles of universality, indivisibility and interdependence. Its exercise is carried out within the framework of the integral nature of human rights, which allows and facilitates all individuals and groups to carry out according to their creative capacities, such as access, participation and enjoyment of culture.

Keywords: Criminal liability, legal entities, protection of cultural rights, citizens.

INTRODUCCIÓN

SEÑOR PRESIDENTE DEL JURADO:

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:

En cumplimiento del Reglamento de Grados de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – Pasco; presento la Tesis intitulada: **“RESPONSABILIDAD PENAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS CIUDADANOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO, 2021”**; desarrollado con la finalidad de sustentar y optar el Grado académico de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, para ser registrado en el libro de Grados de nuestro País y en el acta de Grados de la institución jurídica correspondiente.

Mi tesis como investigación rigurosa, ordena, explica y sistematiza: conceptos, criterios, opiniones, ejemplos de casos; y los fundamentos jurídicos de doctrina y jurisprudencia para aportar al área de Derecho Penal y Procesal Penal de nuestra región y el país.

La investigación tesis parte del planteamiento del problema de investigación que comprende la identificación y determinación del problema, los planteamientos del problema: general y específicos, objetivos: general y específicos, delimitación, limitación y justificación de la investigación, explicando estrictamente los causales de la investigación.

El Marco Teórico, reúne conocimientos teóricos y prácticos sobre antecedentes, bases teóricas-científicas, definición de términos, hipótesis de la investigación, variables de investigación y operacionalización de la investigación, para mejor entender el contenido de la responsabilidad penal de personas jurídicas y protección de los derechos culturales de los ciudadanos; en la jurisdicción del Distrito Judicial de Pasco, con fines de contribuir a la ciencia del derecho, sistematizando de manera rigurosa el conocimiento de los instrumentos legales del derecho penal y procesal penal para desarrollar la sociedad.

La metodología de la investigación como medio y guía de orientación racional de la investigación, conduce la solución de los problemas nuevos que requiere la sociedad, para adquirir y describir nuevos conocimientos, partiendo de los conocimientos previos y luego sistematizar los conocimientos científicos para la humanidad de acuerdo a las partes establecidos en el esquema de la investigación respectiva, comprende: Tipo y nivel de investigación, métodos, diseño, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, técnicas de procesamiento de datos, tratamiento estadístico, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación y los aspectos éticos filosóficos y epistemológicos.

Los resultados y la discusión de la investigación comprende la parte práctica, tipificadas como investigación: cuantitativo, cualitativo y mixta de acuerdo al diseño, plan o proyecto de investigación; además comprende la descripción del trabajo de campo, presentación, análisis e interpretación de resultados, prueba de hipótesis y discusión de resultados; sistematizados mediante la aplicación de los instrumentos de investigación, desarrollados y fundamentados con explicaciones y demostraciones estadísticas, mediante: datos, informaciones, cuadros, diagramas, figuras, gráficos; conclusiones y recomendaciones, propuestas de solución y los requerimientos pertinentes de la investigación.

Para finalizar la investigación, se cumple las acciones de sustentación y su aprobación correspondiente de la investigación-tesis; la investigación-tesis se convierte en fórmulas, modelos, criterios, ejemplos, paradigmas para ser aplicados a las necesidades de la naturaleza y de la sociedad, con resultados patentadas en las áreas de producción, servicios y mercadotecnia.

Se justifica mi investigación en derecho penal y procesal penal por que contribuirá al cuerpo de la ciencia del derecho penal y procesal penal mediante las razones de los aportes de nuevos conocimientos, luchando contra la obstrucción de la justicia en el Estado peruano; asimismo su importancia y el valor de la investigación hay que orientar y determinar para la sociedad a fin de mejorar la administración de justicia.

El programa de cumplimiento normativo es un conjunto de reglas y procedimientos que la persona jurídica adopta e implementa en su organización como modelo de prevención. Este modelo es adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características, consiste en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir los delitos en mención para reducir significativamente el riesgo de su comisión.

Para desarrollar la responsabilidad de las personas jurídicas hay que tener en cuenta: Mapa de riesgos, manual de cumplimiento, revisión operativa, información, auditorías de cumplimiento, cultura de transparencia, revisiones periódicas, canal de denuncias, procedimientos de investigación, código de ética.

El programa de cumplimiento que se implemente al interior de una empresa puede ser de dos tipos: El programa de cumplimiento efectivo apunta al cumplimiento efectivo del Derecho, donde la propia estructura organizativa de la empresa deberá implementar un programa encaminado a evitar la comisión de delitos. El Compliance penal exige la identificación de riesgos penalmente relevantes para la empresa, el diseño de reglas específicas para hacerlas frente a la aplicación efectiva de las mismas.

Los derechos culturales deben contemplar la totalidad de los derechos que se relacionan con los procesos culturales, comprendiendo las libertades de creación artística, científica y de comunicación social; los derechos de autor; el derecho de acceso a la cultura; el derecho a la identidad a la diferencia cultural; y el derecho a la conservación cultural.

El derecho de educación; el derecho a participar en la vida cultural; el derecho de disfrutar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones; el derecho de beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor; y la libertad para la investigación científica y la actividad creativa.

El cultivo de las ciencias y disciplinas del conocimiento, incluidas las artes y las letras, hasta un proceso integral asociado a las formas de vida. Se entiende por cultura al conjunto complejo de conocimientos, creencias, artes, moral, leyes,

costumbres y usos sociales que el ser humano adquiere como miembro de una sociedad determinada.

Los derechos culturales surgen desde el seno de los derechos humanos. Son parte del sistema con criterios y principios de peso significativo, que pueden guiar las normas que pretenden regular los países respecto de los derechos de la sociedad.

Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que resulten. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Para finalizar el trabajo de investigación-tesis; me permito presentar tres categorías afectivas; las disculpas por las posibles limitaciones y carencias que puede contener el desarrollo científico académico de la disciplina tesis; una recomendación a los que desean utilizarlo para que consideren a esta investigación solo como un modesto apoyo o ayuda jurídica, sujeto a mejorar a la modificación crítica y adecuaciones pertinentes en aras del desarrollo legal local, regional, nacional y mundial, que comprometen a todos quienes nos dedicamos a la vida académica; y mi agradecimiento para los participantes en la orientación, el desarrollo y la sustentación en las aulas de nuestra alma mater Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión; que prácticamente son testigos presenciales de la aprobación o desaprobación por parte de los jurados calificadores, dignos maestros de respeto.

El autor

ÍNDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	
ÍNDICE	

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema	1
1.2. Delimitación de la Investigación.....	7
1.3. Formulación del Problema	9
1.3.1. Problema general	9
1.3.2. Problemas Específicos.	9
1.4. Formulación de Objetivos:	10
1.4.1. Objetivo general.....	10
1.4.2. Objetivos Específicos.....	10
1.5. Justificación de la Investigación.....	10
1.6. Limitaciones de la Investigación.....	11

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de estudio	13
2.2. Bases Teóricas-Científicas.	19
2.2.1. Nociones preliminares.	19
2.2.2. Delitos de las personas jurídicas y la cultura.	31
2.2.3. Responsabilidad penal de las personas jurídicas.....	35
2.2.4. Responsabilidad penal-administrativa de las personas jurídicas.....	38
2.2.5. La tecnología de la informática y responsabilidad penal.	41

2.2.6. Los derechos culturales del hombre en la ciudad.	45
2.2.7. El patrimonio cultural y protección de los derechos humanos.....	51
2.2.8. El derecho de las personas y su participación en la cultura.	55
2.2.9. La cultura humana y su interpretación.	58
2.2.10. Política nacional y derechos culturales.	62
2.3. Definición de Términos básicos.	65
2.4. Formulación de Hipótesis:.....	67
2.4.1. Hipótesis general.....	67
2.4.2. Hipótesis Específicas.....	67
2.5. Identificación de Variables.	67
2.6. Definición Operacional de Variables e Indicadores.	68

CAPITULO III

METODOLOGIA Y TECNICAS DE LA INVESTIGACION

3.1. Tipo de Investigación	69
3.2. Nivel de investigación.	69
3.3. Métodos de Investigación.	69
3.4. Diseño de Investigación.....	69
3.5. Población y muestra.	70
3.5.1. Población:.....	70
3.5.2. Muestra:	70
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	71
3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.	72
3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.	72
3.9. Tratamiento Estadístico:	72
3.10. Orientación ética, filosófica y epistémica.....	72

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo	74
---	----

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados.....	77
4.3. Prueba de hipótesis	81
4.4. Discusión de resultados.....	84

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Resultado de la base de la encuesta sobre la Responsabilidad penal de personas jurídicas y protección de los derechos culturales de los ciudadanos en el Distrito Judicial de Pasco, 2021.	75
Cuadro 2: Resultados – Responsabilidad penal de personas jurídicas	75
Cuadro 3: Resultados – Cuestionario protección de los derechos culturales de los ciudadanos en el Distrito Judicial de Pasco, 2021.....	77

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Resultado de la base de la encuesta sobre la Responsabilidad penal de personas jurídicas y protección de los derechos culturales de los ciudadanos en el Distrito Judicial de Pasco, 2021	78
Gráfico 2: Resultados – Responsabilidad penal de personas jurídicas.	79
Gráfico 3: Resultados – Cuestionario protección de los derechos culturales de los ciudadanos en el Distrito Judicial de Pasco, 2021.....	80

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Frecuencias observadas de la responsabilidad penal de personas jurídicas y protección de los derechos culturales de los ciudadanos en el Distrito judicial de Pasco, 2021.....	81
Tabla 2: Frecuencias esperadas de la responsabilidad penal de personas jurídicas y protección de los derechos culturales de los ciudadanos en el Distrito judicial de Pasco, 2021.....	82
Tabla 3: Calculando la Ji cuadrada:.....	82

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema

Las manifestaciones cuantitativas del principio de responsabilidad de las personas jurídicas se configuran de acuerdo a modelos distintos: El primer modelo, se denomina estricto, el segundo modelo calificado, y el tercer modelo es flexible; la interrelación de las personas y los hechos se corresponden jurídicamente.

La prohibición de castigos colectivos de los hechos individuales sucede por contradicción de responsabilidad y los tratados del Código Penal a la orden del principio de responsabilidad personal por el hecho propio, garantizando la responsabilidad de la autoría con la intervención de la víctima.

“El principio constitucional de responsabilidad personal por el hecho propio puede afirmar que un hecho es propio de una persona, cuando... puede ser... de otra. Utilizando el símbolo extraído del Derecho privado de la propiedad, cabría afirmar a partir de este modelo que no cabría que existieran dos o más propietarios (...) independientes sobre el total de la misma cosa, (...) aplicando a los términos del debate que (...) interesa, que no es posible que un mismo hecho sea atribuido en su integridad a un responsable, a otro responsable independiente del anterior. La relación entre una persona y un hecho depende

de la medida decisiva de las figuras jurídicas. Nada impide que el legislador disponga el bien jurídico y el delito que causa peligro, protegiendo con mayor medida.

El concepto unitario de autor significa el contexto de problemas que se comete y ocupan los autores y partícipes, respecto a un mismo hecho como intervinientes en el mismo caso. A mi entender se impone el principio de responsabilidad por el hecho propio de modo flexible en la relación entre el sujeto responsable y el hecho, donde el hecho debe ser atribuido a la conducta antijurídica y culpable responsablemente.

Los autores y partícipes resultan contrarios al principio de responsabilidad personal por hechos propios cuando admite un hecho delimitado por el tipo único imputado a título de autor directo a los sujetos distintos, dejando a salvo, las hipótesis de la coautoría y la coautoría accesorias, cuando un mismo hecho es imputable de forma compartida a dos o más individuos". (Cuerda, A, 2010. p. 59).

"El Derecho Penal.... confirma el carácter individual de la responsabilidad penal y el principio (...) que las sociedades no delinquen (...) que se individualiza la responsabilidad penal en el sujeto que realmente actúa, aunque no reúna los requisitos típicos que, (...) posee la persona jurídica (...) que (...) establecen determinadas consecuencias accesorias a la pena, que recaen en la persona jurídica, (...)". (García, M. 2018. p. 47).

En la responsabilidad penal hay tres elementos: persona responsable, el delito y la pena o medida de seguridad como categoría de la relación entre personas y los hechos. Cada una de las responsabilidades presenta conexión de hechos y con las normas determinando la responsabilidad de los hechos.

La persona que encuentra los efectos es la persona al que se imputa la infracción; es la persona que ha cometido el delito o falta, es la persona que

infringe la norma. El Derecho penal pone de manifiesto los procesos seguidos contra los animales, los objetos inanimados y las penas impuestas.

“Las sanciones que se imponen a las personas jurídicas no siempre reciben las penas impuestas por el Código Penal; las sanciones son designadas por las consecuencias accesorias, no es un obstáculo afirmar su naturaleza penal.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas responde a una metodología analógica y horizontal, que plantea la pregunta, ¿es posible que el esquema de responsabilidad penal ideado para las personas físicas sea aplicable a las personas jurídicas?

El principio constitucional de responsabilidad personal por el hecho propio de dolo o imprudencia para las sanciones administrativas que se impongan a las personas jurídicas no impiden que la ley penal prevé la condena penal de la persona jurídica”

“La inhabilitación se impondrá como pena accesoria cuando el hecho punible cometido por el condenado constituye abuso de autoridad, de cargo, de profesión, oficio, poder o violación de un deber inherente a la función pública, comercio, industria, patria potestad, tutela, curatela, o actividad regulada por ley. Se extiende por igual tiempo a la pena principal”. (Vargas, R. 2018. p. 17).

La normativa del Estado obliga a los miembros de la comunidad imponer sanciones a las personas jurídicas sin especificar la naturaleza de los hechos penales o administrativas, sin que se exija el carácter penal de las sanciones.

Es necesario preocuparnos de querer saber: ¿cuál es la razón de que una persona jurídica debe asumir la inexistente imputación de un hecho punible, que es imputable a la persona jurídica? ¿Cuál es el principio que obliga a responder los hechos propios en la modalidad de acumulación en el ámbito penal? ¿Cuál es la dignidad de la persona jurídica?

“(…) la responsabilidad es el resultado de la acción (…) el hombre expresa su comportamiento, frente a un deber y obligación (…) el punto más importante (…) que hay que profundizar es la violación de la norma u obligación delante del cual se encuentra el agente (…) responsable es aquél que responde y (…) responsabilidad es la obligación que cabe al responsable (...). El principio de responsabilidad personal del propio hecho es cuando el autor accesorio tenga una responsabilidad inferior al autor individual, ya que no le pertenece enteramente el hecho, sino que su situación es similar a la de un copropietario en el ámbito civil”. (Besalú. 2000.p. 23).

Roxin y muchos juristas de la ciencia penal sobre el principio de responsabilidad de las personas por la comisión de hechos propios, asumen como figura de autoría mediata, ya que la construcción de autores, directos, mediatos, respecto a los hechos, son propietarios plenos e independientes de los casos.

“La responsabilidad criminal de las personas jurídicas en el derecho penal según la normativa nacional e internacional menciona la prohibición de castigos colectivos, no se trata de prohibir el castigo de la pluralidad de personas, sino los que verdaderamente proscriben, como el castigo colectivo de inocentes y consecuencia del hecho de lo que no son responsables. El principio constitucional de responsabilidad personal por el hecho propio de la doctrina consiste en hacer frente a la crítica de que la norma extienda la forma de las posibilidades de autoría en los delitos de imprenta como la objeción de una responsabilidad objetiva, sin dolo ni imprudencia, para los escalones de directores, editores o impresores.

Los derechos culturales son propios del derecho a la educación, que forma la parte integral de una concepción global. El derecho a la educación cuenta con una caracterización definida y componentes delimitados. Los

derechos culturales definen la educación como un elemento condicionante de un buen ejercicio del derecho a la cultura, al igual que las categorías, indivisibles, de los derechos humanos. La cultura no es posible sin la educación que influye en la formación institucional de un Estado que comprenden las categorías del derecho a la cultura y el derecho de autor, que permite distinguir mejor las políticas educativas de las políticas culturales. Uno de los aspectos más relevantes para la categorización y definición de los derechos culturales en la actualidad es el análisis el rol de la acción cultural de los poderes públicos”

“Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos (...) al igual que los demás, son universales, indivisibles e interdependientes. Su promoción y respetos cabales son esenciales para mantener la dignidad humana y para la interacción social positiva de individuos y comunidades en un mundo caracterizado por la diversidad y la pluralidad cultural”. (UNESCO. 2010. p. 9).

“La Declaración Americana, considera que la consagración de los derechos esenciales del hombre está unida a las garantías ofrecidas por el régimen interno de los Estados, establece el sistema inicial de protección que los Estados Americanos consideran adecuado a las actuales circunstancias sociales y jurídicas, que deben fortalecer en el campo internacional.

El reconocimiento internacional de los derechos culturales fue consagrado por la Declaración Universal: Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que resulten”

“La garantía, promoción y protección de los derechos culturales incide positivamente en el goce y ejercicio de otros derechos humanos, (...) las afectaciones que se susciten (...) impactan negativamente en la protección (...) respecto de otros derechos civiles, políticos, sociales, económicos o ambientales (...) puede ser entendida a la inversa al

estimarse que la garantía en el goce y protección de cualquier derecho humano incide en la observancia de los derechos culturales”. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 2016. p. 13).

Toda persona tiene el derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas cuando sea autora. El derecho a la cultura debe ser comprendido dentro del complejo marco de derechos humanos, reconocidos por la Declaración Universal de los Derechos del ciudadano.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de conciencia, todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, derecho que incluye investigar y recibir informaciones y opiniones; difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio.

“El derecho a la cultura, (...) el derecho individual a la cultura, (...) como resulta del enunciado de los documentos e instrumentos normativos internacionales en el derecho que tiene toda persona humana a (...) participar en la vida cultural de la comunidad (...) tomar parte (...) en la vida cultural de la comunidad (...) participar en la vida cultural y artística de la comunidad, (...) gozar de las artes (...) disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y (...) de los descubrimientos científicos. Los procesos modernos de la democratización de la cultura y la democracia cultural tienen que ver con la concepción válida de la cultura. La vida cultural se contrapone, como dimensión de la vida humana, a la vida vegetativa y a la vida laboral, a las que debiera orientar y gobernar, pudiendo ser definida como el conjunto de las prácticas y actitudes que tienen incidencia, sobre la capacidad del hombre para expresarse, situarse en el mundo, crear su medio ambiente y comunicarse con todas las civilizaciones.

La moderna concepción del derecho a la cultura queda claramente planteada, la participación en la vida cultural está reconocido como el derecho

del hombre que cada individuo de una colectividad puede reivindicar por su cuenta con los responsables de la colectividad porque tienen el deber de crear en la medida de sus posibilidades las condiciones indispensables para el ejercicio eficaz del derecho” Harvey, E. 1995. p. 17).

“(…) objeto de la protección se entienden tres dimensiones de la dignidad humana: implica vivir como se quiere, (…) cada persona se plantea para sí un proyecto de vida según sus expectativas, ambiciones (…) nadie, ni el Estado ni sus semejantes pueden interferir en esa configuración existencial. Cualquier interferencia en ese fuero interior estaría poniendo al servicio de otro al ser humano (…) la dignidad se refiere a vivir como se quiere, donde prima la autonomía del ser humano. La participación en la vida cultural, el desarrollo en las actividades culturales endógenas, constituyen una exigencia general de nuestro tiempo, están relacionados con la aceleración de la dinámica social y con el progreso tecnológico, que amplían el acceso a los productos del espíritu y los valores de la cultura. El derecho a la cultura es de reciente data como norma reconocida dentro del derecho constitucional comparado, probablemente como resultado de su reconocimiento por el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y por las conferencias intergubernamentales de políticas culturales. La identidad cultural se manifiesta simultáneamente como una personalidad objetiva, que se caracteriza por costumbres, hábitos, una o varias lenguas; creencias y valores espirituales y éticos; maneras de comportarse, vivir, pensar y crear. La identidad se manifiesta a través del patrimonio cultural, que constituye la expresión histórica de cada pueblo, asumiendo de manera crítica y con sentido prospectivo, que constituye la fuerte inspiración de la cultura viva”

1.2. Delimitación de la Investigación.

El título de la investigación propuesto tiene argumentos específicos y concretos; para dar respuesta a las preguntas del problema, asociado a los

intereses personales, sociales y profesionales mediante conocimientos teóricos, prácticos y empíricos de la Responsabilidad penal de las personas jurídicas y protección de los derechos culturales de los ciudadanos donde prima la dialéctica del derecho sustantivo y el derecho adjetivo.

El informe de la investigación intitulado: “Responsabilidad penal de las personas jurídicas y protección de los derechos culturales de los ciudadanos en el Distrito Judicial de Pasco, 2021”, causa importancia y tiene mucho valor porque es prioridad para entender la presencia de las figuras jurídicas que se presentan y suceden en forma permanente en la vida cotidiana de la sociedad.

La responsabilidad penal de personas jurídicas no debe descuidar el conocimiento del derecho positivo para resolver los problemas, las necesidades y los propósitos; siempre debe medir y controlar los trabajos de carácter científico y tecnológico para orientarse en nuestro medio, en la región de Pasco, en el Perú, en América y en el mundo, proponiendo resolver y solucionar los casos.

La protección de los derechos culturales de los ciudadanos consiste en prevenir los causales que motivan la comisión de los delitos mediante los hechos causando daños psicológicos, sociológicos y biológicos en contra de la sociedad y causando daños a los ciudadanos del medio ambiente que requieren una educación eficiente para mejorar su status.

“Son los motivos que delimitan mi trabajo de investigación-tesis en el distrito judicial de Pasco. La delimitación del tema propuesto y del área de estudio de los problemas específicos de acuerdo con su línea de investigación, permite construir el objeto de estudio a partir de un conjunto de diagnósticos que poseen cierta unidad y cohesión empírica, teórica y metodológica, para exponer la introducción, el desarrollo y los resultados de la investigación para el beneficio de la sociedad.

La finalidad de la investigación consiste en identificar los datos fidedignos de pruebas reales en el distrito judicial de Pasco; a su vez van a ser examinados y analizados para prevenir mejoras para el conocimiento de la Responsabilidad penal de personas jurídicas y protección de los derechos culturales de los ciudadanos garantizado los criterios: científico, tecnológico y humanista, recuperando los recursos y cambiando el modus de vida para solucionar los casos jurídicos y legales, de acuerdo al grado de conciencia del hombre controlado por la ley.

Finalmente, se delimita el espacio para el desarrollo de la investigación en la Jurisdicción de Pasco; y en el tiempo que transcurre para su desarrollo de acuerdo con el cronograma, concluyendo con el informe de la investigación-tesis, para ser sustentado como fruto de la aprobación del proyecto y el informe de la tesis por parte de los jurados”

1.3. Formulación del Problema

1.3.1. Problema general

¿Qué relación existe entre la responsabilidad penal de las personas jurídicas y la protección de los derechos culturales de los ciudadanos en el distrito judicial de Pasco, 2021?

1.3.2. Problemas Específicos.

- a) ¿Qué relación existe entre la responsabilidad penal de las personas jurídicas y la protección de la libertad de creación de las producciones científicas, literarias o artísticas de los ciudadanos en el distrito judicial de Pasco, 2021?
- b) ¿Qué relación existe entre la responsabilidad penal de las personas jurídicas y el cuidado, participación activa y protección en la difusión de la vida cultural de los ciudadanos en el distrito judicial de Pasco, 2021?

1.4. Formulación de Objetivos:

1.4.1. Objetivo general

Determinar la relación entre la responsabilidad penal de las personas jurídicas y la protección de los derechos culturales de los ciudadanos en el distrito judicial de Pasco, 2021.

1.4.2. Objetivos Específicos.

- a) Determinar la relación entre la responsabilidad penal de las personas jurídicas y la protección de la libertad de creación de las producciones científicas, literarias o artísticas de los ciudadanos en el distrito judicial de Pasco, 2021.
- b) Determinar la relación entre la responsabilidad penal de las personas jurídicas y el cuidado, participación activa y protección en la difusión de la vida cultural de los ciudadanos en el distrito en el distrito judicial de Pasco, 2021.

1.5. Justificación de la Investigación.

Al haber culminado mis estudios de Maestría en derecho penal y procesal penal en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, Unidad de la Facultad de Derecho y ciencias políticas y, habiendo tomado conocimiento del reglamento de grados para desarrollar mi trabajo de investigación intitolada “Responsabilidad penal de las personas jurídicas y Protección de los derechos culturales de los ciudadanos en el Distrito Judicial de Pasco, 2021”; para cumplir a cabalidad con el proyecto y el informe de la tesis, para ser sustentada con fines de obtener el grado de Maestro en derecho penal y procesal penal.

Teniendo la idea clara del título a investigar y habiendo sido motivado por la importancia y el valor que me inspira desarrollar la investigación, planteo el problema para ser resuelto por la hipótesis correspondiente, mediante

alternativas positivas; orientando la investigación para la construcción de la ciencia jurídica en materia penal sin aislarme de los fines de la sociedad.

La investigación que desarrollo, crea conocimientos, fija los objetivos para lograr los resultados, sistematizando los conocimientos de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y protección de los derechos culturales de los ciudadanos con argumentos rigurosos, trascendencia y facilidad; alcanzar el propósito y el éxito de los beneficios para la sociedad.

El conocimiento doctrinario ordena la investigación aplicando los instrumentos legales, epistemológicos y la funcionalidad del proceso, incidiendo en la práctica la orientación a la sociedad, implementando la biblioteca de la Facultad, y sensibilizando la sociedad mediante la acción de responsabilidad social como rol de la universidad.

1.6. Limitaciones de la Investigación.

El desarrollo de mi trabajo de investigación desde la idea del título hasta la sistematización teórica y científica de la investigación presenta razones muy críticas, superadas oportunamente.

La población de la jurisdicción del distrito judicial de Pasco en su ámbito; limita la aplicación de los instrumentos de investigación por desconocimiento de la cultura jurídica penal.

El informe de investigación para su desarrolla ha considerado un cronograma aceptable en el espacio y en el tiempo, para cumplir el trabajo dentro del plazo determinado; por circunstancias y causas que debe ser reajustados oportunamente en el plazo pertinente.

La limitación económica comprende los escasos recursos, para desarrollar la investigación, sufragando el financiamiento de los costos y gastos por parte del tesista.

Es cierto que existe ciertas instituciones como INABEC, CONCYTEC y otras instituciones que apoyan la investigación cubriendo algunos costos;

además lleva tiempo, desatención, gestiones burocráticas que son argumentos vacíos para atender el desarrollo de la investigación.

Finalmente, entre otras las limitaciones son: La falta de bibliografía especializada para desarrollar la investigación; los docentes que nos brindan clases académicas son muy escasos en conocer la labor de la investigación; son ajenos a ser especialistas en materia penal; los abogados que hacen defensa, consultoría y asesoría son más técnicos que ser investigadores.

La investigación referente a la limitación social se preocupa por los beneficios que debe implementar el ámbito social, garantizando cierto grado de conciencia que puede alcanzar a los usuarios en la jurisdicción de Pasco.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de estudio

De las consultas realizadas en nuestro medio, con la finalidad de encontrar trabajos de investigación, desarrolladas y sustentadas, relacionado al título de mi proyecto de investigación; he ubicado investigaciones que se aproximan para orientar mi investigación como sigue a continuación:

Pérez, D. (2013). En su trabajo de investigación titulada. *“Sistema de atribución de responsabilidad penal de las personas jurídicas”*. España. Edit. Universidad de Murcia. Concluye.

La responsabilidad penal de la persona jurídica se debe a la política criminal. Busca un amparo Constitucional como modelo de responsabilidad en base a exigencias de los instrumentos internacionales.

Los diversos modelos de responsabilidad de las personas jurídicas se han visto multiplicados en derecho comparado, si su incremento no es uniforme a su naturaleza penal.

Considero que acudir a un sistema de atribución de responsabilidad penal de las personas jurídicas, como el aceptado por el legislador español, supone desnaturalizar la rama del ordenamiento jurídico por seguir criterios de

estricta política criminal, se amplía la esfera del derecho penal alcanzando supuestos reconducibles a una culpabilidad forma”

Diaz, L. (2020). En su trabajo de investigación titulada

“Los fundamentos dogmáticos que sustentan la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ordenamiento jurídico peruano”. Perú. Edit. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Concluye.

Después del desarrollo de la presente investigación se han podido desarrollar los conceptos de acción, culpabilidad y pena como los fundamentos dogmáticos que sustenten la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ordenamiento jurídico peruano, los cuales toman como referencia los fundamentos tradicionales como la acción, culpabilidad y pena.

En el nuevo concepto de sujeto responsable la persona jurídica tiene cabida, que será culpabilizada, siendo este otro fundamento dogmático, no como una forma de represión en si misma sino con la finalidad de restaurar la defraudación que se hace con el delito a la norma y al sistema social donde el ser humano se desenvuelve. Después de estudiar las nociones de responsabilidad penal de la persona jurídica mediante los fundamentos dogmáticos tradicionales que sustentan la teoría del delito, podemos concluir que es entendible que hasta la fecha muchas legislaciones a nivel mundial no hayan regulado la responsabilidad, su punto de partida es el ser humano como persona de mente y cuerpo, que sustenta los fundamentos de la teoría del delito. Se analizó la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ordenamiento jurídico Penal Peruano, mediante el Código Penal y la Ley 30424 concluyendo que las mismas son vistas como sanciones administrativas o consecuencias accesorias pese a que podrían encuadrar perfectamente como sanciones penales”

Escobedo, J. (2019). En su trabajo de investigación titulada

“Tratamiento de la naturaleza jurídica de la responsabilidad y culpabilidad de las personas jurídicas”. Perú. Edit. Universidad Nacional del Altiplano. Concluye.

Las sanciones previstas en el artículo 105 del Código Penal, aplicables a las personas jurídicas, vigente en nuestro ordenamiento jurídico y las medidas establecidas en la Ley No 30424, tienen naturaleza de carácter penal, que descarta la postura del carácter administrativo de las sanciones, dado que las sanciones establecidas en el Código Penal y la ley penal especial se imponen a las empresas como consecuencia de la comisión de un delito.

La condición sine qua non para la imposición de una sanción penal es la verificación de la culpabilidad, filtro más importante que debe ser superado para hacer efectivo el reproche penal, donde las personas jurídicas tienen culpabilidad; su concepción es diferente a la culpabilidad de las personas naturales, entendida como la capacidad de usar su libre albedrío, optar por el mal cuando podía y sabía cuál era el bien e inclinarse por él”

Romero, O. (2016). En su trabajo de investigación titulada.

“La responsabilidad de los accionistas en el cumplimiento de la sanción penal impuesto a la sociedad anónima cerrada”. Perú. Edit. Universidad Norbert Wiener. Concluye.

1. Se ha demostrado mediante el estudio que la responsabilidad de los accionistas se relaciona con el cumplimiento de la sanción penal impuesta a la sociedad anónima cerrada.
2. Queda comprobado que el monto de las acciones como indicador de la responsabilidad de los accionistas se relaciona directamente con el cumplimiento de la sanción penal impuesta a la sociedad anónima cerrada.

3. Se establece que el nivel de información de las actividades como indicador de la responsabilidad de los accionistas se relaciona directamente con el cumplimiento de la sanción penal impuesta a la sociedad anónima cerrada”

Bernardo, J. (2017). En su trabajo de investigación titulada. *“Los factores socioculturales: Clave de internacionalización de la empresa occidental en el mercado chino”*. España. Edit. Universidad Católica. De Murcia. Concluye.

1. A lo largo de la presente tesis doctoral se ha investigado para identificar los valores socioculturales de la cultura china más importantes en el mundo de los negocios. Este trabajo de investigación es pionero en reunir el conjunto de valores socioculturales importantes en los negocios en China y ofrecer un profundo y detallado análisis de cada uno de ellos.
2. Se ha conseguido averiguar si la importancia de los valores socioculturales es relativa en función de la edad de los empresarios y ejecutivos chinos. Esto es un factor que no ha sido estudiado hasta ahora que puede servir de gran utilidad para saber la posible tendencia de los valores socioculturales en China y su influencia en el mundo de los negocios.
3. Averiguar el conjunto de valores socioculturales que influyen en los negocios en China y su grado de importancia aportando experiencia de empresarios y ejecutivos. Los estudios de investigación que se han realizado sobre los valores socioculturales en los negocios en China se centran en analizar un valor sociocultural.
4. Los trabajos de investigación que han incluido un trabajo empírico sobre valores socioculturales de la cultura china que indica que se han centrado en preguntar a personas chinas sobre los valores a tratar.
5. En la tesis se han analizado los valores socioculturales como los más importantes en China en el mundo de los negocios. La selección de los valores se debe al profundo análisis de artículos de investigación sobre los valores socioculturales influyentes”

Miranda, L. (2015). En su trabajo de investigación titulada. *“La identidad sociocultural a partir de la enseñanza histórica de la ciudad de Madrid”*. Madrid. Edit. Universidad de Complutense. Concluye.

1. Este trabajo supone una alternativa para el desarrollo de conocimientos, procedimientos y actitudes del alumnado ante el tema de la historia local. El presente estudio se fundamenta en la investigación que tiene como objetivo desarrollar material curricular y aplicar su efectividad en el aula.
2. La realización de este trabajo responde a motivaciones que pueden ser sintetizada en los siguientes objetivos: el desarrollo de modelos que pueden facilitar a los profesores una guía para la planificación del proceso de enseñanza y aprendizaje de la historia local con la intención de brindar alternativas a centros educativos.
3. La ausencia de enseñanza tiene efectos adversos en los conocimientos, que, inciden en la falta de pertenencia e identificación con su territorio. Esto puede observarse en la Identidad Sociocultural a Partir de la Enseñanza Histórica de la Ciudad.
4. Los estudios en el área de desarrollo de identidad y currículo de Historia detectan que uno de los déficits fundamentales en el estudiantado radicaba en un pobre sentido de identidad y pertenencia por su localidad”

Gonzales, P. (2009). En su trabajo de investigación titulada. *“Derecho económicos, sociales y culturales”*. Bogotá. Edit. KIMPRES LTDA. Concluye.

El derecho internacional de los derechos humanos ha desarrollado estándares sobre el derecho a contar con recursos judiciales que resulten idóneos y efectivos para reclamar por la vulneración de los derechos fundamentales.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha reconocido la necesidad de sanear principios y estándares sobre los alcances de los derechos al debido proceso judicial y a la tutela judicial efectiva, en casos que involucran la vulneración de derechos económicos, sociales y culturales.

En este orden de ideas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha elaborado el presente estudio a fin de revisar y sistematizar la jurisprudencia del SIDH, de la CIDH como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre temas centrales que ha estimado prioritarios respecto a la protección judicial de los derechos económicos, sociales y culturales.

Los componentes del derecho a la tutela judicial efectiva de derechos sociales, individuales y colectivos tienen un importante valor como guía de interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”

Romo, A. (2014). En su trabajo de investigación titulada. “Los factores socioculturales que afectan el desempeño académico en psicólogos inscritos en un diplomado especializado en el campo de la salud”. México. Edit. Universidad TEC. VIRTUAL. Concluye.

1. Los factores socioculturales influyen en el desempeño académico de los psicólogos en un diplomado especializado en el campo de la salud mental Y de los objetivos propuestos de analizar como los factores socioculturales que influyen en el desempeño académico de los psicólogos.
2. Las familias que no tienen hijos, ni pareja, si existe no gravitan en este tipo de actividades. Se insiste en que realizar estudios especializados no pasa por la necesaria simpatía de la familia actual lo cual es un reflejo de la madurez de la independencia de los participantes.
3. El nivel sociocultural para adjudicarle un peso en el desempeño a pesar de que ideas como las del capital cultural apuntan confundir muchos de los aspectos en con entretenimiento respecto al conocimiento, a la adquisición

continua de saber, si existen muchos aspectos elitistas en el acceso a la cultura”

Castellanos, L. (1018). En su trabajo de investigación titulada. *“La norma jurídica en la teoría pura del derecho de Hans Kelsen y su influencia en el pensamiento jurídico contemporáneo”*. Guatemala. Edit. Universidad San Carlos de Guatemala. Concluye.

1. Kelsen, con su teoría pura del Derecho, construye un andamiaje teórico del fenómeno jurídico sobre la base de una “ciencia del espíritu”, enclavado en la esfera del deber ser.
2. Concluye con sus teorías del sistema jurídico y de las normas derivadas directamente de su idea central sobre el conocimiento normativo, y de sus construcciones como la teoría del Estado o la teoría de la personalidad.
3. El Derecho como ciencia presenta puntos de contactos con otras ciencias sociales que su expresión está determinada por multitud de factores de carácter sociológico, psicológico, cultural.
4. El pensamiento de Kelsen y su concepción teórica sobre el Derecho se constituye en punto revolucionario de las concepciones que le precedieron; y de sus errores y razones que lo condujeron a ello, cabe extraer las enseñanzas que contribuirían a resolver un difícil y paradigmático dilema que se plantea a cualquier concepción sistemática del Derecho.
5. El Derecho positivo, que nace de la sociedad, por medio de los procedimientos jurídicamente establecidos, es aplicado de una forma dinámica y cambiante, nunca estática y tiene una función permanente dentro de la vida social del hombre”

2.2. Bases Teóricas - Científicas

2.2.1. Nociones preliminares.

Habiendo revisado la literatura doctrinaria de investigaciones varios sobre: “Responsabilidad penal de personas jurídicas y Protección de los

derechos culturales de los ciudadanos en el Distrito Judicial de Pasco, 2021”; desarrollo el cuerpo de contenidos de la investigación, para sistematizar los conocimientos, contribuyendo con los resultados de la ciencia del derecho que a continuación paso a describir y explicar.

“La responsabilidad penal de las personas jurídicas es un medio de control social; es el conjunto de instrumentos, instituciones, estrategias y sanciones sociales para promover y garantizar el sometimiento del individuo a los modelos y normas comunitarias. La protección de los derechos culturales de los ciudadanos es preocupante porque hay que legalizar todos los conocimientos culturales para sistematizar mediante normas y hacer prevalecer el respeto y la valoración de los objetos, sujetos, hechos y fenómenos de la realidad natural y social.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas será exigible siempre que se contrate la comisión de un delito que haya temido que cometiera por quienes ostentan los cargos y funciones atendidos.

La responsabilidad de las personas jurídicas y los agentes colectivos ha sido un tema de interés para los estudios del mundo globalizado (...) más cambiante (...) lleno de problemas internacionales que vulneran los derechos humanos. La tutela penal se adapta al cambio profundo de valores y a la compleja vida social y económica de un Estado. El reconocimiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y las entidades colectivas es oportuno para resolver los problemas de los delitos y las faltas evitando las condenas penales.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas debe ser reconocida de lege ferenda. Estos estudios han influido en los debates de las Jornadas de penalistas alemanes, suizos y austríacos. La política criminal actual parte de una realidad delictiva que resulta indispensable una nueva manera de abordar los problemas.

La experiencia práctica de las sanciones nos permite sacar las conclusiones preliminares que no tienen suficiente base empírica. Resulta difícil establecer un juicio definitivo sobre las consecuencias de una sanción determinada, cuando la criminología admite que las sanciones son intercambiables. La libertad de autoorganización y la titularidad de derechos fundamentales deberían de asignarla (...) una responsabilidad a la persona jurídica, diferente de sus miembros que lo componen. Se habla de sanciones administrativas penales que forman parte del sistema penal en la medida que constituyen sanciones penales sensu lato. Estas sanciones cuasi penales se caracterizan por que persiguen, de hecho y derecho, un fin preventivo como una finalidad retributiva". (Gonzales, Z. 2012. p. 50).

"Fuera del derecho penal, se ha ido (...) gestando y consolidando una responsabilidad colectiva. Hecho que implica, (...) despersonalizar la responsabilidad del ente colectivo y el lugar de la persona individual (...) socializar la responsabilidad en la medida en que se adopta el criterio de solidaridad con respecto a la necesidad de reparar los perjuicios" (Hurtado Pozo, J. C. 2000. p. 8).

"La situación jurídica es semejante en Australia, donde se reconoce la primacía a la primary responsibility de la corporación, mientras que en Estados Unidos prevalece la vicarious liability; Japón ha adoptado la influencia de los Estados Unidos, una justificación igual para la responsabilidad penal de las agrupaciones sin admitir una responsabilidad sin culpa.

Se comprueba los ordenamientos jurídicos, inspirados en el pragmatismo, los que establecen la plena responsabilidad penal de las agrupaciones sin consideración de los obstáculos dogmáticos, predominan en los países con el pensamiento dogmático penal en Alemania, España, Grecia e Italia.

Los ordenamientos jurídicos que admiten la plena responsabilidad penal de las agrupaciones son los que pueden ayudar a encontrar las bases del nuevo sistema dogmático. El mismo que no será idéntico con respecto a la persona natural, que será construido de manera paralela”

“(…) las personas jurídicas serán penalmente responsables de los delitos cometidos en su nombre o por cuenta de las mismas, (…) en su provecho, por sus representantes legales y sus administrados de hecho o de derecho”. (Fernández, C. 2014. p. 355).

La acción está ligada, en derecho penal, al comportamiento humano y la culpabilidad; la culpa constituye un reproche ético o moral humano que estaría excluido en el caso de las agrupaciones.

Las categorías y principios penales pueden ser flexibles o ampliados. El punto dogmático es importante para la discusión sobre la admisión de penas criminales contra las agrupaciones cuando aparece recogido por las doctrinas.

“En un Derecho penal respetuoso de los principios limitadores de la potestad punitiva del Estado, la imputación típica (objetiva y subjetiva) no basta para la proclamación de la responsabilidad penal (...) como responsabilidad personal, requiere (...) la atribución del hecho típico al sujeto individual y la confirmación de la necesidad de intervención penal... respecto de la propia persona jurídica. La imputabilidad de las personas jurídicas deja de ser problemática (...)”. La norma penal no idéntica las normas no penales que estatuyen obligaciones o prohibiciones. El argumento esgrimido de la teoría de las normas jurídicas combate al máximo la existencia de responsabilidad de lege lata. Admitir la idea de que una agrupación puede ser autora de una infracción tributaria, relacionada con el derecho de competencia sólo significa acoger en el derecho el juicio que la realidad social tiene sobre

la responsabilidad de los representantes en caso de delitos especiales.
(De La Cuesta, J. L. 2006. p. 10).

“(...) la persona jurídica debe responder penalmente de manera directa (...) cuando su representante comete el delito al actuar dentro del marco de sus facultades sociales de carácter directivo (...) La persona jurídica (...) sería responsable en la situación (...) que se cometió el delito a su nombre y cuenta por parte del consejo de administración del administrador (...) o de un representante legal facultado... que se trata en el fondo de una responsabilidad convencional”. (Cabeza, D. 2015. p. 156).

La responsabilidad penal en respuesta negativa a las normas jurídicas no concierne según la opinión de los individuos. Sólo puede abusar de su libertad de actuar conforme o en contra del derecho. Nada impide considerar a las personas morales como destinatarias de normas jurídicas, revestidas de carácter ético como entes en situación de violar las normas.

“Responsabilidad penal es la consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en una ley penal por un sujeto, (...) dicho hecho sea contrario al orden jurídico, (...) sea antijurídico; (...) punible. Generan responsabilidad penal todas aquellas acciones humanas (...) voluntarias que lesionen o generen un riesgo de lesión a un bien protegido por el ordenamiento jurídico: vida, integridad física, libertad, honor, orden público (...) La comisión de un delito o falta generará responsabilidad penal”. (Muñoz y García, 2021. p. 23).

La responsabilidad penal se concretiza en la carga de una pena, que puede ser privativa de libertad como la pena de prisión o la localización permanente, privativa de otros derechos como el derecho de portar armas, el derecho a conducir vehículos a motor, el derecho a residir en un lugar determinado, pudiendo consistir dicha pena en una multa pecuniaria.

“La conducta individual es (...) un hecho de referencia o presupuesto ajeno a la valoración de la responsabilidad penal del ente colectivo; (...) está fuera de la teoría del delito aplicable a la persona jurídica (...) la empresa es un sistema que se autoorganiza, auto conduce y autodetermina, el hecho típico de la persona jurídica consistiría en un defecto de organización empresarial... culpabilidad en una inadecuada disposición (...) fiel a la legalidad; La condena penal de la empresa pone en evidencia que la norma jurídica violada se dirige a la empresa y que la violación merece una reprobación social. La prevención es de índole especial, la empresa condenada sería intimidada para no reincidir en el delito”. (Chanjan, R. 2018. p. 198).

El hecho injusto de la persona jurídica está compuesto de un hecho específico en la norma concreta que contiene una modificación del mundo externo objetivamente constante, más un comportamiento, un hacer u omitir que se verifica en la carencia de normas internas o ausencia de programas de buen gobierno, relacionados con el objeto de protección.

La culpabilidad propia de la persona jurídica supone un inadecuado tono ético que determina un déficit de motivación para cumplir las normas, una decisión de no cumplir el derecho que cuestiona su vigencia.

“En casi todos los Estados, las reglas de derecho comercial y de otra índole, concernientes a la vigilancia interior de la administración de la agrupación, garantizan que los dirigentes no continúen o no reiteren su actividad delictuosa.

El contenido de las categorías fundamentales de derecho penal varía cuando se quiere reprimir penalmente a las agrupaciones delictuosas. El paralelismo de contenido de las categorías permite admitir la responsabilidad de la agrupación en el sistema penal al lado de la responsabilidad individual”

Las nuevas formas de comunicación han modificado los hábitos sociales de las personas alrededor del mundo, han originado una nueva manera de organización y participación ciudadana en que los individuos sienten que tienen acceso a la información de forma directa y permanente, a ser partícipes del discurso público y élite de poder.

La cibercultura es producto de la tecnología que condiciona el desarrollo de la cultura; la cultural se encuentra en la humanidad, la tecnología es entendido como conjunto de conocimientos específicos, relativos a una actividad; es el conjunto de conocimientos, instrumentos o métodos técnicos empleados en el sector profesional o conjunto de instrumentos y procedimientos.

La técnica se refiere a un conjunto de procedimientos o recursos del cual se sirve una ciencia, un arte o un oficio; es un método o procedimiento para realizar cosas, objetos o acciones.

La tecnología se define como el discurso sobre la técnica que designa en la vida humana el dominio restringido y especificado útil los instrumentos cuando no solo son de las maquinas.

El ciudadano es la identidad de los individuos en el espacio público, que están presentes en relación con una colectividad organizada políticamente. La idea de ciudadanía se refiere como debe actuar los miembros de la colectividad en la esfera pública, distinguiendo qué es y cómo deber ser un ciudadano.

“(...) la ciudadanía resulta ser un estatus formal que, siendo político, tiene condicionantes o requisitos extrapolíticos cuya ausencia o presencia puede vaciarla de sustancia o llenarla de contenido (...) orientación al beneficio, concepción de los derechos como haberes y de la participación como coste de inversión” (Antxustigi, E. 2010. p. 154).

Los derechos culturales en el contexto social son protegidos en el escenario sociodemográfico, existen en la actualidad, esclareciendo las

ambigüedades con el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas jurídicas.

Intensificar el nivel de vigilancia y promoción internacional de la práctica de los Estados y de los organismos internacionales. Referente a los derechos económicos, sociales y culturales, dotando del marco normativo para el diseño e implementación de políticas nacionales e internacionales basadas en el enfoque de derechos humanos.

La protección social de la cultura se asienta en el marco de la seguridad social, mediante la aplicación de los principios universales de solidaridad, equidad y justicia social, como derecho fundamental de la sociedad.

“La protección social se ha implementado en nuestro medio bajo esquemas asistenciales, de seguros o de seguridad social, que depende del desarrollo económico y social de los países” (Franco y Mejía, 2008.p. 7).

Los organismos multilaterales admiten que las reformas culturales se implementan en la región y en el país logrando el progreso esperado, comprendiendo la pobreza y la riqueza con el aumento del desempleo y la economía informal de la inequidad y la exclusión social.

Se concibe el rol del Estado y la política social, de acuerdo con las concepciones de la intervención del Estado, mediante las críticas para lograr el bienestar de la redistribución equitativa de ingresos y la justicia social en el marco de la globalización.

La democracia, la participación comunitaria y el ejercicio de los derechos de los ciudadanos constituyen los núcleos sobre los cuales debe cimentarse el peso de la política cultural.

Los derechos humanos, mediante la protección social establece una amplia correspondencia entre los modelos de protección social, descritos en la

asistencia social, seguro social, seguridad social y las respectivas concepciones de la ciudadanía.

En términos políticos, la garantía de los derechos humanos constituye una de las principales vías para entender la democracia y las diferentes formas de protección social. Los derechos civiles se dan en el marco de la ciudadanía, luego vienen los derechos políticos.

“(…) las diferentes categorías de derechos humanos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, exigiendo la tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que (…) pueda justificarse la violación en aras de la realización entre diferentes fundamentos, consagrando los derechos económicos, sociales y culturales. El derecho a los beneficios de la cultura se extiende, bajo la categoría de derecho del hombre, a los aspectos morales y patrimoniales del derecho de autor de la tradicional propiedad artística, literaria y científica, que motiva, innumerables declaraciones, convenciones y tratados regionales e internacionales y disposiciones nacionales, ligadas a su reconocimiento universal. El derecho a la cultura es comprendido dentro del marco complejo de derechos humanos reconocidos por la Declaración Universal. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y conciencia; derecho que incluye la libertad de cambiar la creencia como la libertad de creencia individual y colectiva, en lo público y en lo privado, con la enseñanza de la práctica.

Los derechos culturales dieron motivo para la aprobación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por las Naciones Unidas. El derecho a la educación consiste en participar en el avance científico y el derecho a la información, para desarrollar la cultura.

Después de analizar los instrumentos normativos aprobados por la Unesco, es necesario reseñar las convenciones, recomendaciones y

declaraciones que en el seno de la Unesco se han aprobado los derechos culturales”. (Harvey, E. 2000. p. 27)

“El Perú es una sociedad cuya diversidad cultural y (...) Estado debe generar ciudadanía intercultural; (...) ciudadanos que pueden afrontar la diversidad cultural de modo adecuado, respetando (...) valiosas todas las culturas, etnias (...) que conviven en el territorio (...) la sociedad alberga una profunda y compleja diversidad cultural, el Estado debe reconocerla y convertirse en intercultural y los ciudadanos interculturales (...) deben sostenerlo. La interculturalidad es, (...) una práctica de respeto y valoración de nuestras diferencias”. (Harvey, E. 2000. p. 27).

El ciudadano intercultural es apoyado por los principios del Estado multicultural, que demuestra el rango de actitudes positivas y personales de la diversidad, respecto a otras culturas.

El hombre tiene la libertad de aprender los estilos de vida, considerando las cosas y asumiendo el modo de vida heredado a las personas en diferentes ambientes.

El ciudadano intercultural dialoga con otros ciudadanos que provienen de culturas diferentes, que hablan lenguas diferentes. Es el poder de mantener el diálogo en condición de igualdad. El Estado intercultural promueve la práctica intercultural en sus ciudadanos, incluyendo de manera especial a los servidores públicos.

“(...) la cultura es un presupuesto (...) unitaria y pacífica al interior de cada Estado-nación (...) con el reconocimiento de una coexistencia multicultural, visible (...) el desarrollo y la libertad en una comunidad política basada en la homogeneidad y la cohesión en (...) la ley y el orden (...)”. (Hernández, A. 2012.p. 22).

La diversidad cultural desde la perspectiva intercultural promueve el desarrollo de creencias, imágenes, saberes, prácticas y formas de afrontar los

retos de la vida cotidiana. La relación intercultural entre el Estado y las ciudadanías.

La cultura es el conjunto aprendido de las formas de pensar, sentir y hacer, compartiendo con el grupo social. La cultura expresa representa una guía y hoja de ruta para la vida. Nos ofrece valores, conocimientos, tradiciones, costumbres, símbolos y normas, para enfrentar la vida con sentido.

La cultura no es estática; es adecuada, es un proceso que va cambiando mediante la interacción entre los ciudadanos. Las culturas son prácticas humanas complejas de significación y representación, organización y atribución, fraccionadas en el interior de otras culturas.

“La reforma del Estado, en un buen número de países, incluye modificaciones del marco constitucional y legal para reconocer la existencia de los pueblos indígenas y garantizar algunos (...) derechos, la modernización de la institucionalidad que atiende los asuntos indígenas, y la transferencia de competencias en educación y salud, a las comunidades locales”. (Iturralde, D. 2010. p. 233).

Las prácticas interculturales en la gestión pública se llevan a cabo en la práctica cotidiana del servidor público. Las Políticas interculturales comprende integralidad, transversalidad, institucionalidad y reconocimiento de igualdad.

El enfoque intercultural de las políticas públicas requiere ser integral: su aplicación no puede restringirse en las poblaciones y grupos culturales desfavorecidos o minorías.

La construcción de la interculturalidad no consiste en la promoción de la diversidad; el aprendizaje y reconocimiento de la universalidad de la experiencia humana, promueve la interculturalidad desde la gestión pública exigiendo cambios a nivel normativo.

“En toda sociedad existen (...) ciudadanos que crean la cultura, (...) quienes interpretan obras culturales (...) el derecho a la cultura significa

el derecho de los individuos a crear sus obras culturales, libremente sin restricciones y el derecho de toda persona a disfrutar del libre acceso a los museos, conciertos y las bibliotecas". (Stavenhagen, R. 2008. p. 123).

Necesita establecer coordinaciones intersectoriales permanentes, desarrollando un trabajo formativo con funcionarios y autoridades para conservar la cultura.

La acción estatal debe adecuarse a nuestra diversidad cultural y coordinar con todos los niveles de la gestión institucional en la planificación, normas y procedimientos, procesos, cultura organizacional, política laboral y presupuesto.

Construir políticas interculturales promueve el respeto de las diferencias del conocimiento de la condición humana que considera a todas las tradiciones culturales, como algo importante para revalorar dentro de su realidad.

La transversalidad es el enfoque intercultural que supone que se incorpora en la forma de entender las relaciones entre las culturas en distintos planos de la vida de la comunidad, que conlleve la posibilidad de igualdad política.

La transversalización incluye los ámbitos territoriales de gobierno regional y local, como todos los poderes del Estado y los organismos autónomos, descentralizados donde la vida democrática institucional enfoca acciones y decisiones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los pueblos.

La aplicación en las políticas públicas, de la transversalización del enfoque intercultural requiere tomar una serie de aspectos importantes. Debe identificarse áreas comunes de responsabilidad de las instituciones obligadas incorporando un enfoque intercultural en sus políticas, planes, programas y proyectos públicos.

Establecer los vínculos entre las políticas de interculturalidad y las respectivas competencias de los sectores implicados requiere plantear el enfoque intercultural en el diseño y la articulación de planes operativos e Institucionales y presupuestos públicos para asegurar su cumplimiento en el enfoque intercultural que está presente en el seguimiento, monitoreo, evaluación y sistematización del trabajo realizado.

Los derechos culturales son derechos individuales y colectivos; se combinan con los contextos socioeconómicos; las coyunturas políticas favorables y la organización de los grupos sociales, traducen los movimientos y resultados de la institucionalidad en los caminos de participación e incorporación de la agenda internacional.

La complejidad implícita del derecho a la identidad cultural es la relevancia política de los derechos culturales que surge desde el torno de la concepción del estatuto de cultura como componente inherente a todo ser humano, como una forma de comprender el mundo a partir de una visión diferente.

El concepto de cultura ha traspasado la acumulación de obras y de los conocimientos producidos por minorías selectas abarcando la experiencia de la mayoría de la población hoy en día, artes tradicionales, humanidades, sistema educativo, medios de difusión e industrias culturales, manifestaciones diversas e identidades y medio ambiente.

El derecho al desarrollo cultural y a la identidad cultural no ocultan ni niegan la existencia de conflictos culturales en todo espacio público. Al contrario, deben ser considerados como sucede en los ámbitos: social, político y económico.

2.2.2. Delitos de las personas jurídicas y la cultura.

“Los delitos o faltas cometidos en el seno de la sociedad por las personas jurídicas, mediante organizaciones, grupos o cualquier clase de

entidades o agrupaciones de personas que carecen de personalidad jurídica; el Juez o Tribunal podrá imponer a organizaciones, grupos, entidades y agrupaciones una o varias consecuencias accesorias de la pena que corresponda al autor del delito.

La organización de personas jurídicas y bienes que reconoce el derecho muestra capacidad unitaria para ser sujeto de derechos y obligaciones, como las corporaciones, asociaciones, sociedades y fundaciones. Los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las personas jurídicas beneficia directa o indirecta, a los representantes legales que actúan individualmente como integrantes de un órgano de la persona jurídica, autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica que ostentan facultades de organización y control dentro de la sociedad”

“(…) las personas jurídicas son penalmente responsables de aquellos delitos expresamente previstos en el Código. Para identificar (…) delitos el legislador remite a la parte especial del Código, (…) en determinados tipos penales indica que generan responsabilidad penal a la persona jurídica. El conjunto de todos ellos es conocido habitualmente como catálogo de delitos. De los delitos cometidos en el ejercicio de las actividades sociales, en beneficio directo o indirecto de la autoridad de las personas físicas, han realizado los hechos, incumpliendo gravemente los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad, atendiendo las circunstancias del caso.

Las necesidades político-criminales y las exigencias de diversas instancias internacionales en el mundo provocan que los ordenamientos jurídicos de los países adoptan criterios de identificar los delitos de las personas jurídicas en el espacio de la cultura” ”. (Robles, R. 2006. p. 5).

Existe la ausencia de homogeneidad en las reacciones legislativas de los países del mundo que permiten derivar la existencia de diversas posibilidades teóricas, exponiendo los grandes rasgos de la reciente opción del

sistema de responsabilidad de las personas jurídicas por la comisión de los delitos en las acciones culturales de la sociedad.

“La Procuraduría Pública especializada en Delitos de Corrupción (...) ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado en los casos de corrupción, (...) en el ámbito local como regional, en sede administrativa, arbitral, militar y constitucional, y ante las cortes nacionales e internacionales, según lo establece el mandato constitucional contenido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, así como, las disposiciones del Decreto Legislativo No 1068 - del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008- JUS” (Enco y Grandez, 2019. p. 5).

La sociedad plantea interrogantes enfrentando a los operadores de las legislaciones que todo pueblo requiere para resolver los casos culturales mediante el análisis de los modelos legales para regular los delitos que suceden en los hechos culturales de un Estado.

La responsabilidad de la persona jurídica debe ser directa o subsidiaria; la naturaleza penal de las sanciones a imponer a la persona jurídica presenta el modelo de imputación de responsabilidad a la persona jurídica que adopta estableciendo sanciones

En los delitos de corrupción, es importante la pertinencia o colaboración con organizaciones criminales, terrorismo y blanqueo de capitales, para prevenir la responsabilidad acumulativa de la persona jurídica desde el punto de vista de la política criminal para que responda penalmente, evitando la responsabilidad de la persona jurídica.

La ley se limita a exigir la realización de un hecho que objetivamente cumpliera con el tipo delictivo en la realización del tipo objetivo en los delitos de comisión por omisión o en los delitos imprudentes que requiere la comprobación

de determinados poderes o capacidades individuales incumpliendo los ordenamientos jurídicos.

En muchos países de Europa los delitos contra las figuras jurídicas culturales requieren de las sanciones consistentes en multas de carácter administrativo; la sanción puede abordarse desde las decisiones positivas del legislador de cada país, a partir de datos como la sanción se halla expresamente previstos en el Código penal.

El juez en el proceso penal tiene la posibilidad de imponer sanciones al responsable de la comisión del delito en contra de los derechos culturales de las personas jurídicas. La reflexión político-criminal no debería obviar que la opción por la naturaleza penal de la sanción a las personas jurídicas podría no estar disponible para el legislador.

“La culpabilidad penal de la persona jurídica advierte la importancia del mantenimiento de los conceptos de culpabilidad y la pena de acuerdo con los modelos de imputación. La doctrina maneja grandes modelos teóricos de imputación de responsabilidad a las personas jurídicas. La imputación significa legitimación material de la imposición de sanciones a las personas jurídicas que cometen delitos siguiendo el modelo de responsabilidad por atribución y el modelo de la responsabilidad propia u originaria de la persona jurídica.”. (Robles, P. 2006, p.8)

El modelo de imputación implica la atribución de responsabilidad por hechos cometidos sin necesidad de fundamentar los casos a la propia persona jurídica orientando a concebir la responsabilidad penal. Concebir la responsabilidad de la persona jurídica es la clásica razón de atribuir la responsabilidad de la persona física, individual y organizada.

“La responsabilidad por los propios hechos queda supeditada a una doble condición: por un lado, a la constatación de determinados requisitos que vinculan al sujeto de la imputación con el hecho imputado; y el propio hecho al

que está vinculado el sujeto de la imputación mereciendo la consideración relevante para el sistema normativo que lo desaprueba o desvalora la pena”

2.2.3. Responsabilidad penal de las personas jurídicas.

“La responsabilidad penal de las personas jurídicas se sustenta mediante la Ley 30424. La ley de las personas jurídicas puede responder patrimonios como tercero civil responsable, si alguien comete de la empresa un delito, como el delito de soborno, lavado de activos y corrupción donde las personas jurídicas pueden ser involucradas en investigaciones penales como sujetos activos, autores y ser pasibles de sanciones penales, igual que las personas físicas.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas no es una novedad en el derecho penal peruano. El Código Penal incorporó sanciones de carácter penal o del proceso penal para las personas jurídicas a las cuales se llama consecuencias accesorias.

La decisión político-criminal del legislador procura establecer una respuesta punitiva frente a los delitos donde se encuentra vinculada la persona jurídica por la comisión del hecho punible por parte de su directivo, administrador o representante.

“La doctrina criticó los evidentes defectos de una regulación carente de claridad, “mezcla de tendencias”, (...) en realidad, se declara a la persona jurídica, responsable del pago [naturaleza civil] de la pena de multa [naturaleza penal]”, y nada compatible con principios penales elementales, como la personalidad, la igualdad y (...) la inderogabilidad de las penas”. (De la Cuesta, J. 2012. p. 4).

El artículo 105 del código penal regula las consecuencias accesorias de la persona jurídica. Es la responsabilidad subsidiaria de la persona natural o física, que actúa en nombre de la persona jurídica cometiendo los delitos.

La responsabilidad penal tiene la condición accesoria, vicaria, o paralela a la ley, es una condición exigida por la ley, una exigencia normativa para su imposición, que debe identificar la comisión del hecho por parte de la persona natural como autor del hecho punible, y conectar la responsabilidad a la persona jurídica. La responsabilidad de las personas jurídicas comprende dos áreas plenamente diferenciadas, la responsabilidad administrativa y la responsabilidad penal de la persona jurídica.

La responsabilidad administrativa de la personas jurídica se encuentra regulada en la Ley 30424, y su modificatoria introducida por el Decreto Legislativo 1362, que se aplica a una pluralidad de delitos de cohecho internacional, lavado de activos, terrorismo, y minería ilegal, en la medida que hayan sido cometidos a nombre de la persona jurídica en beneficio de lo que puede imponerse medidas administrativas como multa, inhabilitación, cancelación de derechos reconocidos a su favor, como clausura de locales y la disolución.

“(...) la responsabilidad penal de las personas jurídicas (...) se encuentra regulada en el Código Penal y en el Código Procesal Penal, (...) se exige su incorporación formal al proceso penal, (...) se requerirá que se identifique a la persona jurídica, se precise la cadena de atribución existente en su contra y la fundamentación legal correspondiente, a fin de que el seno del proceso penal puede defenderse de los cargos que se le atribuyen, (...)”. (Enco y Grandez, 2017. p. 174).

Afirmar si es viable o no la imposición de una consecuencia accesoria en contra de la persona jurídica, como la multa, dictado de prohibiciones, suspensión de actividades, disolución y liquidación de la sociedad como clausura de locales o establecimientos, determinando la sanción especial a la persona jurídica.

“Los programas de cumplimiento son modelos que se implementan al interior de las empresas y las instituciones para evitar riesgos que terminan en la comisión de actos delictivos. Los programas de cumplimiento tienen ciertos estándares universales en tiempos actuales, incluso pueden ser objeto de certificación como el iso del antisoborno.

El programa de cumplimiento que se pretende es afianzar o identificar los valores éticos de la institución jurídica para el desarrollo de los procesos, para la toma de decisiones. Técnicamente es un elemento legal, es el marco legal que impone el legislador para el desarrollo institucional”

“(…) sólo al individuo que delinque es factible sancionarlo con una pena. Trasladada esta regla al ámbito de persona moral, social o de existencia jurídica, (...) atarle a su responsabilidad penal por los delitos que cometieron los individuos que la integran (...)”. (Vasco, M. Del C. 2010. p. 202).

El modelo de prevención o cumplimiento definitivamente tiene que cumplir con las necesidades o el modelo que ha adoptado la organización; no es lo mismo una institución jurídica de prevención, o cumplimiento que supone realizar una auditoría interna para determinar cuál es el proceso que realiza la institución que adopta un modelo sin haber realizado el análisis de las actividades que realiza.

“El Compliance o programa de cumplimiento normativo es un conjunto de reglas y procedimientos que la persona jurídica adopta e implementa en su organización como modelo de prevención.

El modelo es adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características; consiste en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir los delitos en mención para reducir significativamente el riesgo de su comisión.

En el ámbito del Derecho Procesal Penal tiene por mandato de la Ley la posibilidad de ser una causa atenuante o eximente la responsabilidad penal; siempre y cuando tenga una opinión favorable para los efectos con la evaluación positiva.

Desde el punto de vista del Derecho Penal sustantivo, es un elemento modificador de la responsabilidad penal en la medida que se puede haber cometido el delito del uso de la institución si contaba con un modelo consistente que fue burlada por las personas físicas que cometieron los delitos, que tiene un impacto sobre la responsabilidad penal de la persona jurídica.

La persona jurídica que tenga un modelo adecuado de un modelo de prevención, de un programa de cumplimiento antes de la comisión de delitos que señala la norma de corrupción de funcionarios, de lavado de activos, de financiamiento de terrorismo, puede ser eximida la responsabilidad administrativa; no habrá multa, no habrá inhabilitación y no habrá las otras medidas que debería aplicarse a la persona jurídica”

2.2.4. Responsabilidad penal-administrativa de las personas jurídicas.

La palabra penal tiene un contenido simbólico que no tiene el de administrativo. Denominar la finalidad preventiva de delitos, depende de cómo se pretenda prevenir de la estrategia preventiva. No comparto la acepción de la política criminal extendida en el ámbito anglosajón conforme cualquier estrategia o mecanismo para prevenir delitos o la criminalidad que podría formar parte del derecho penal.

La política jurídico-penal previene la responsabilidad de los hechos delictivos de la pena proporcional sobre la gravedad del hecho y la responsabilidad de la persona jurídica, alcanzando la regulación penal adecuada.

La estrategia preventiva difiere la responsabilidad penal y la responsabilidad administrativa, con sentido autónoma de la persona jurídica y la multitud de modelos intermedios, sustentado por el derecho positivo.

“(…) para la infracción administrativa el soborno transnacional, (…) precisa los posibles sujetos activos en relación con la persona jurídica infractora y se modifica (…) la sanción a una multa como pena principal. La distinción es útil a nivel práctico: permite asignar competencias a las instituciones, determinar el debido proceso a (…) establecer la naturaleza lógica de la sanción principal: multa o pena privativa de libertad”. (Mantilla, M. A. 2021. p. 12)

Habiendo revisado la ley y el reglamento, igual que la responsabilidad civil derivada del delito se puede sustanciar en el marco de un procedimiento penal, no hay óbice para hacer lo mismo con ciertas responsabilidades administrativas.

La propia ley dice que la responsabilidad administrativa de la persona jurídica es autónoma de la responsabilidad penal de la persona natural. La propia ley da la respuesta. Es importante señalar que la ley no hace referencia en ningún caso a infracciones corporativas dolosas o imprudentes.

El modelo peruano es un modelo de prevención cuasi-policial, donde la persona jurídica no es responsable del delito, sino se le sanciona por no haber desarrollado un modelo eficaz para prevenir delitos.

“La imputación de la responsabilidad patrimonial, es la titularidad administrativa de la actividad o del servicio donde se produjo el daño. Introduce la correcta gestión en el funcionamiento de los servicios públicos (…) es relevante en la producción de daño antijurídico”. (Rodríguez, C. 2016. p. 13).

Cuando se trata de la responsabilidad penal de las personas jurídicas hay que replantearse las cosas de otro modo. Las categorías como dolo e

imprudencia están pensadas para la imputación de acciones culpables; las personas jurídicas no responden directamente de acciones individuales o colectivas, sino de hechos propios de las organizaciones titulares.

Cuando se quiere objetar la falta de autoconciencia, es relevante para un sistema que impone penas por acciones culpables. No para delitos propios de una organización empresarial de lo que responde la persona jurídica titular de la organización por no haber desarrollado una estructura adecuada de cumplimiento de la legalidad.

Es evidente que Perú intentó amoldarse a ciertas exigencias de la OCDE, al Convenio de corrupción de agentes públicos en transacciones internacionales. Me parece adecuado que intente aplicar el modelo de forma restringida a ciertos ámbitos sensibles desde la perspectiva al igual que han hecho, están haciendo o harán en un corto espacio de tiempo otros países del entorno como corrupción en sentido amplio más allá de la corrupción internacional, lavado de activos o blanqueo, financiación del terrorismo o conductas similares.

“Responsabilidad Administrativa (...) es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentre vigente o extinguido el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación durante el desarrollo de la acción de control. Incurren (...) en responsabilidad administrativa funcional los servidores y funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones, desarrollan una gestión deficiente”. (Neyra Cruzado, C. A. (2021. p. 98).

Corresponde a las tendencias propias de la globalización, condicionada por la concepción de que la persona jurídica no ha sido integrada como un sujeto de imputación en el Código Penal, el establecimiento de ciertos deberes de colaboración con el Estado en la prevención de delitos que debe circunscribirse en los ámbitos más sensibles.

El modelo peruano no es un sistema en que el Código Penal o la ley de naturaleza penal haya añadido una responsabilidad penal de la persona jurídica con un fundamento estructural; o la persona jurídica se ha convertida en un nuevo sujeto de imputación jurídico-penal.

“El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes lo establecen”. (Patrón, P. 2010. p. 71).

Cuando se ve la necesidad de perseguir la dimensión económica de las grandes organizaciones criminales como del narcotráfico, los países occidentales adoptan la decisión costosa de crear una policía financiera especializada que se encarga a determinados particulares con deberes cuasi-policial de prevención con el Estado.

2.2.5. La tecnología de la informática y responsabilidad penal.

Los delitos relacionados con las tecnologías de la información y la comunicación, en cualquiera de sus formas expresa y utiliza el ordenador como medio, objeto o finalidad de ataque, que requiere de la reflexión sobre el impacto social de los medios y su capacidad de transformación social sobre las analogías y diferencias de los espacios se diferencian en el mundo virtual.

Los delitos que se presentan mediante la tecnología de la informática significan una valoración del futuro arriesgada en un sector como el tecnológico, sometido a una recurrente expansión horizontal de auto evolutiva, que permita fijar objetivos y construir el sistema de equilibrios entre libertad y control.

“En el campo de las nuevas tecnologías (...) en Internet, la máxima de libertad pierde terreno frente al aparato estatal, en un efecto paradójico. Por una parte, la pretensión de control absoluto desde los poderes ejecutivos redundaría en perjuicio de garantías individuales, observadas (...) desde el punto de vista de sus homólogas en el mundo real privacy, intimidad, secreto de las comunicaciones (...)”. (Morales, O. 2001. p. 127).

La reivindicación de una regulación expresa del Internet expresa el estado de naturaleza que parece dirigirse aceleradamente. La inversión de la lógica evolutiva, según que conocemos en términos históricos en el ámbito clásico, debe buscarse en el origen mismo de Internet como la red por excelencia.

El sistema de criterios de atribución de responsabilidad penal a los prestadores de servicios e intermediarios de la sociedad de la información. Ninguna de las máquinas controla exclusivamente toda la información, ésta en su globalidad, puede ser accesible desde cualquiera de ellas.

“Una adecuada interpretación de las normas penales puede (...) resolver la mayoría de las perplejidades que plantean estos (...) delitos informáticos. (...) la interpretación no procede de cualquier manera en derecho penal porque (...) encuentra el límite del principio de legalidad”. (Montano, P. 2008. p. 27).

La era de la información es la única herramienta imprescindible para la interconexión, es la incorporación en la máquina de un protocolo universal de comunicaciones, que funciona sobre el protocolo como la red, el Internet protocolo que garantiza la heterogeneidad de sistemas operativos que el mercado, la competencia y la investigación deriva de acciones que no constituye un obstáculo en la conectividad a Internet.

En el ámbito laboral, la posibilidad de ejercer la función, pública o privada, abre un nuevo paradigma de las relaciones laborales, donde apremian las preguntas sobre los nuevos modelos de sindicación o control del desempeño de la actividad laboral (enforcement), régimen de seguridad social, determinación de nuevas enfermedades laborales, compatibilidad de determinadas situaciones de incapacidad laboral según el sistema clásico con el desarrollo de la actividad.

La interpretación de la sociedad de la información desde el derecho se comprueba cómo la evolución tecnológica que permite un incremento cualitativo de la calidad de vida; que constatan cambios en la estructura y el desarrollo social y económico, abriendo la puerta a nuevas formas de perjudicar los legítimos intereses individuales o colectivos.

“Respecto de (...) la cibernética (...) que (...) se ha introducido en todos los espacios y resquicios de nuestras vidas, es imprescindible plantearse un problema esencial (...) es cierto que han aparecido comportamientos gravemente insolidarios, merecedores de reproche penal, por aplicación de los principios de justicia, igualdad y proporcionalidad (...) que por imperativo (...) del principio de legalidad resultan injustificadamente impunes y (...) a veces, escandalosamente asentados (...) los Códigos penales”. (Ruíz, E. 2010. pp. 457-458).

La necesidad de intervención del derecho penal en un sector emergente y de apariencia caótica, en el que no han penetrado con decisión los instrumentos primarios de regulación administrativa, civil, mercantil y penal. Hasta qué punto las normas penales existentes son suficientes cuando reclaman la demanda, modificación y adaptación a las tecnologías existentes.

Las conductas criminales en el ámbito de las comunidades virtuales lesionan los intereses del ciudadano como miembro de la comunidad virtual,

refiriendo al análisis del impacto de las conductas criminales que afectan las pautas de comportamiento como ciudadano red.

La difusión en red de contenidos lesivos del honor de las personas (calumnias e injurias) ocupa un lugar destacado en la actuación policial con intervenciones, consistiendo en el reto de la investigación de ataques contra la propiedad intelectual

La expansión del derecho penal es una ponderación de los costes y beneficios de la realización de una determinada conducta, amplias para acoger lo que no son sino manifestaciones sofisticadas de lo que ya se conoce. El principio de legalidad no permite una extensa apertura hacia la absorción de nuevos comportamientos difícilmente conciliables con el ámbito de tutela de la norma.

El Código Penal permite que la doctrina científica y la jurisprudencia deben debatir ampliamente sobre la posibilidad de subsumir en el delito clásico de estafa de las conductas que se realizan mediante los medios informáticos, sobre la base de una flagrante lesión del principio de legalidad: la máquina no puede ser engañada, ni sufrir error.

El marco de actuación debe ser preciso y los límites en la actuación de los operadores no sólo como garantía de los consumidores cuando se trata de operaciones de carácter comercial, sino de la totalidad de bienes jurídicos que pueden entrar en colisión y funcionamiento eficaz del sistema mismo de comunicación.

El régimen de responsabilidad de los distintos operadores de la sociedad de la información debe ser diáfano, y evitar así que los problemas derivados de la innovación tecnológica se acumulen a la incertidumbre jurídica.

El régimen de responsabilidad de los intermediarios de la sociedad de la Información es objeto de atención por las instituciones con capacidad para marcar el régimen jurídico de las redes telemáticas, hasta ahora centradas en

los sistemas clásicos de comunicación y, sectorialmente, en algunas de las modalidades, recientemente importadas, como la comunicación por cable o satélite.

La circulación en red de información que excede los límites de las libertades de expresión e información para atacar algunas de igual importancia como: honor, libertad sexual, seguridad, despierta desde el primer momento la alarma social como señala los medios de comunicación que juegan un rol extraordinario en el efecto amplificador.

La relevancia de ciertas conductas lesivas como del grado de responsabilidad exigible a los operadores. La exigencia de responsabilidad penal a los prestadores de servicios de la sociedad de la información, a quienes operan en el ámbito de Internet, mediante los medios técnicos que lo permiten: cable, teléfono, que no está exenta de preocupación política y político-criminal.

La depuración de responsabilidades debe enfrentarse a la distinción de la multiplicidad de operadores con que cuenta Internet. Ningún problema especial plantea la autoría de conductas lesivas realizadas en el ámbito de las redes.

La adjudicación de responsabilidades por contenidos ajenos trasciende a la política general, las dificultades y el coste económico inherente a la adopción de medidas técnicas, eficaces y la asunción de posiciones genéricas de garantía sobre la licitud del tráfico de datos circulantes que repercuten en la configuración de los servicios telemáticos.

2.2.6. Los derechos culturales del hombre en la ciudad.

“Los derechos culturales han sido explicados mediante los instrumentos normativos internacionales a partir de las iniciativas de las Naciones Unidas y de la Unesco, en el marco de los derechos humanos y del derecho de la cultura, consagrando las categorías de los derechos culturales que responden las acciones de protección, supervisión y promoción.

El Estado asume una alta responsabilidad sobre la cultura según las políticas públicas respectivas para el reconocimiento de los derechos culturales a partir de su inserción en el derecho nacional, regional y local” “El derecho de acceso a la cultura es, (...) un derecho fundamental, al igual que (...) los derechos (...) y libertades (...)”. (Martinell, A. y Barreiro, B. 2020. pp. 29-30).

Hay una gran tarea de reflexionar sobre la necesidad de una legislación cultural y políticas culturales que atienden medidas específicas para su aplicación efectiva en cada país, mediante un análisis de la promoción de los derechos culturales en el mundo, teniendo en cuenta los derechos culturales individuales y comunitarias.

“Los derechos de la creación artística y del patrimonio cultural, los derechos de las minorías y de los pueblos indígenas reciente reconocimiento. La Identidad cultural y diversidad cultural enriquece los derechos culturales.

Según el marco jurídico los beneficios de la cultura se manifiestan en el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten los progresos intelectuales de los descubrimientos científicos”

El reconocimiento mundial de los derechos culturales según el contexto normativo del reconocimiento de los derechos culturales ha ido ampliando y aprobando los nuevos tratados y convenciones de las declaraciones de 1948, dentro de un marco internacional que se ha prolongado hasta nuestros días.

“La cultura es una construcción social y humana que comprende todas las manifestaciones materiales e inmateriales creadas a lo largo de los procesos evolutivos del ser humano y sus comunidades”. (Instituto de la defensa de los derechos culturales. El conjunto de los aspectos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social, incluye las artes y las letras, los modos de vida, los derechos

fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias que otorga al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo”

Se analiza desde un plano integral, la cultura es todo. Los derechos culturales representan un elemento crucial en la composición y comprensión de los derechos humanos al establecer el eje primordial de la construcción humana en su dimensión social profunda que deben ser promovidos, protegidos y respetados su importancia promoviendo su desarrollo con el objetivo de dignificar la vida humana.

Los derechos culturales están sustentados por los derechos a la libertad de opinión y expresión, de pensamiento y conciencia, de reunión pacífica y libre asociación. El cumplimiento de los derechos culturales depende de las normas de cada país que amparan la utilización de los recursos disponibles y la realización de ciertos cambios estructurales e institucionales.

“Los derechos culturales forman parte del corpus de los derechos humanos (...) afectan a numerosos aspectos de la vida (...) no sólo (...) del arte, la literatura o las tradiciones, sino (...) político, social, económico, tecnológico, espiritual, (...)”. (Brunschwing, S. 2010, p. 5).

“La cultura es el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social que abarca las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.

La cultura comprende las formas de vida, el lenguaje, la literatura escrita y oral, la música y las canciones, la comunicación no verbal, los sistemas de religión y de creencias, los ritos y las ceremonias, los deportes y juegos, los métodos de producción o la tecnología.

El entorno natural y lo producido por el hombre como: la comida, el vestido y la vivienda, como las artes, costumbres y tradiciones; los individuos, grupos y comunidades expresan su humanidad y el sentido de su existencia,

configurando la visión del mundo que representa su encuentro con las fuerzas externas afectando sus vidas.

El concepto de cultura se entiende como un proceso interactivo, mediante el cual los individuos y las comunidades, mantienen sus particularidades y sus fines, dando la expresión a la cultura de la humanidad. Según la sociología, la cultura es la suma total de las actividades y productos materiales y espirituales de un grupo social determinado que se distingue de otros grupos similares del sistema de valores y de símbolos como una serie de prácticas que un grupo cultural reproduce a lo largo del tiempo, proporciona a sus miembros los significados necesarios para el comportamiento y las relaciones sociales en la vida cotidiana.

La cultura debe ser aprehendida como producto, como proceso y como modo de vida. Los derechos culturales engloban un abanico de derechos consagrados en varias normas internacionales, son amparados por la ONU, la UNESCO, los tratados internacionales en materia de derechos humanos que consagran los derechos culturales. Toda persona tiene derecho a tomar parte de la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que resulten.

Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le corresponden por sus producciones científicas, literarias y artísticas del autor.

Toda persona tiene derecho a buscar, desarrollar y compartir con otras culturas sus conocimientos y expresiones culturales con creatividad y tomar parte en actividades creativas.

El acceso a la vida cultural comprende el derecho de toda persona a conocer y comprender su propia cultura mediante la educación y la información; a recibir educación y capacitación de calidad con pleno respeto a su identidad cultural.

Toda persona tiene derecho a conocer las formas de expresión y difusión por cualquier medio tecnológico de información y comunicación; a seguir un estilo de vida asociado al uso de bienes culturales y de los recursos como la tierra, el agua, la biodiversidad, el lenguaje o instituciones específicas, a beneficiarse del patrimonio cultural y de las creaciones de los individuos y las comunidades.

La contribución a la vida cultural se refiere al derecho de toda persona a contribuir con la creación de las manifestaciones espirituales, materiales, intelectuales y emocionales de la comunidad.

Los derechos culturales como los derechos de las personas promueven participar en la vida cultural, gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones y beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le corresponden por razón de las producciones científicas, literarias y artísticas cumpliendo las políticas públicas de los Estados.

Los derechos culturales aseguran el pleno ejercicio de los derechos, las medidas gubernamentales necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura; el compromiso de respetar lo indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

(...) la cultura es un derecho humano inalienable que impregna todos los aspectos de la vida, el deber de los gobiernos de establecer políticas culturales claras y coherentes para garantizar el ejercicio de los derechos culturales; de la necesidad de integrar el patrimonio del pasado al esfuerzo creador del presente; y de facilitar con (...) el acceso de todos a la cultura". (Harvey, E. (2008). p. 14).

"Los derechos culturales están relacionados con las fibras más íntimas, (...) a la vez más visibles del ser humano aluden a los valores, creencias, tradiciones, prácticas, saberes y modos de vida mediante los cuales las

personas, individual y colectivamente, expresan su humanidad y los significados que dan a su existencia y desarrollo.

Estos derechos pretenden salvaguardar la libertad de elegir y transformar la identidad cultural, buscan garantizar la posibilidad de crear y acceder a las creaciones ajenas en los ámbitos artístico, cultural, patrimonial y científico; tienen como propósito proteger la diversidad y el patrimonio cultural, fomentar una educación que contribuya al desarrollo de la identidad cultural, propiciar la participación de los agentes sociales y culturales, permitir el acceso a una información libre y plural.

El fin de la política cultural no se limita al acceso de las obras de arte y las humanidades; es adquisición de conocimientos, exigencia de un modo de vida, necesidad de comunicación, según la prescripción del conjunto de medidas, legislativas y reglamentarias como las técnicas administrativas, económicas y financieras. Esta administrada por las autoridades competentes de los Estados con el propósito de democratizar los medios e instrumentos de las políticas públicas. Los individuos puedan ejercitar libremente su derecho a la cultura, en el marco de acceder y gozar y de tomar parte, crear y contribuir en la sociedad. Hay la necesidad de los Estados de la aplicación de las disposiciones, adoptando las medidas legislativas necesarias según las particularidades de las cuestiones de lo que se trata y las disposiciones constitucionales de cada Estado, para dar efecto en sus respectivos territorios a los principios y normas formulados en la presente recomendación.

Los derechos de la creación intelectual tienen jerarquía constitucional en los países; el reconocimiento y protección de los derechos de autor se ha generalizado mediante una legislación especial en cada estado latinoamericano. Los derechos culturales de las comunidades indígenas han sido señalados con referencia a los componentes de su identidad: la cultura, el patrimonio, las

costumbres, la herencia lingüística y otros rasgos de identificación en las constituciones de los países de Latinoamérica.

El derecho de mantener vinculaciones con los países con grupos culturales afines, como la participación de los pueblos indígenas en la vida política nacional, consagrados en las constituciones con autonomía de los pueblos.

2.2.7. El patrimonio cultural y protección de los derechos humanos.

El patrimonio cultural y el derecho humano es importante para el hombre porque es un criterio de preservación y salvaguarda de los recursos naturales y culturales necesarios. Esto obliga a las personas y a las comunidades tener los derechos. El patrimonio cultural está vinculado a la dignidad e identidad humana.

“(...) el patrimonio es un objeto de consumo cultural, (...) es un delicado disfrute estético para el turista cultivado, (...) el patrimonio es el objeto puesto en el museo para admiración (...) el patrimonio sirve para desconectar en la sala de conciertos (...) el patrimonio es un lujo para ricos y ociosos, objeto digno de protección (...) de las cosas del hombre en el mundo, (...) de la pena de muerte, de la alfabetización de los niños, del paro juvenil, de cientos y miles de refugiados. El patrimonio cultural como la cultura lingüística, destacado por el comité de los derechos económicos, sociales y culturales, releva al derecho de toda persona a participar en la vida cultural, como el comité de las obligaciones de respetar y proteger las libertades, el patrimonio cultural y las diversidades interrelacionadas con los intereses de la sociedad”(Maraña, M. 2015. p. 4).

En el patrimonio cultural identificamos el patrimonio material, conformado por sitios, estructuras y restos de valor arqueológico, histórico, cultural o estético; el patrimonio inmaterial conformado por las tradiciones, costumbres y prácticas, creencias estéticas y espirituales; lenguas vernáculas y otras lenguas; expresiones artísticas, folklore y patrimonio natural como

reservas naturales protegidas; otras zonas protegidas con diversidad biológica; parques y jardines históricos y paisajes culturales.

“El patrimonio cultural vincula el pasado, el presente y el futuro, abarca las cosas heredadas del pasado que se considera que tengan el valor o significación, actualmente de las personas y las comunidades que quieren transmitir a las futuras generaciones.

El derecho de toda persona participa en la vida cultural, los convenios sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. Utiliza las expresiones culturales tradicionales y exposiciones de folklore, refiriéndose a formas materiales e inmateriales de los conocimientos tradicionales y el patrimonio cultural que se expresan, comunican, manifiestan y transmiten dentro de las comunidades indígenas tradicionales.

Hablar de patrimonio cultural en el contexto de los derechos humanos significa tener en cuenta los múltiples patrimonios mediante los cuales las personas y las comunidades expresan su humanidad, dan sentido a su existencia, elaboran sus visiones del mundo y representan su encuentro con las fuerzas externas que afectan sus vidas.

El patrimonio cultural se entiende como los recursos que permiten la identificación cultural y los procesos de desarrollo de las personas y comunidades, que implica explícitamente transmitir a las futuras generaciones.

Los derechos humanos se relacionan con el patrimonio cultural en su condición de ser propietarios de un determinado patrimonio cultural, teniendo el interés sobre los derechos. El concepto de patrimonio refleja el carácter dinámico de algo que ha sido desarrollado, construido o creado, interpretado o reinterpretado en la historia y transmitido de generación en generación. (...) El patrimonio cultural vincula el pasado, el presente y el futuro (...) abarca las cosas heredadas del pasado que se consideran (...) valor o significación hoy

día, que las personas y las comunidades desean transmitir las a las futuras generaciones”. (Naciones Unidas. 2011. p. 7).

“(…) se conoce como derechos humanos (…) al reconocimiento de que toda persona humana, por el hecho de serlo, es portadora de atributos autónomos que deben ser reconocidos y protegidos por el Estado. (…) son inherentes al ser humano y no requieren de ningún título específico para adquirirlos. No resultan de una adjudicación o cesión del Estado, cuya función (…) es de reconocimiento, respeto y protección. Muchas comunidades afirman que su patrimonio cultural se utiliza únicamente con fines comerciales, en el turismo, por las industrias culturales o los medios de comunicación, como parte de la cultura nacional sin autorización apropiada ni beneficios compartidos.

En la protección del patrimonio cultural es indispensable considerar la creatividad, la libertad artística y los intercambios culturales y la apropiación indebida del patrimonio cultural que puede vulnerar los derechos de las comunidades de acceder a su propio patrimonio cultural.

La globalización, la explotación de los recursos económicos, la promoción del turismo y los programas de desarrollo pueden tener repercusiones perjudiciales sobre la capacidad de las personas y las comunidades de preservar y salvaguardar, desarrollar y transmitir su patrimonio cultural, de las prácticas culturales, los modos específicos de vida y los sitios y paisajes de interés cultural.

La destrucción del patrimonio cultural en el contexto de una guerra o un conflicto se tiene repercusiones importantes sobre los derechos humanos. El derecho de acceso al patrimonio cultural de otros y su disfrute de una manera no percibida en las situaciones posteriores al conflicto que tienen máxima importancia”. (Wikken, P. 2017. p. 55).

“La destrucción del patrimonio cultural puede utilizarse como estrategia para destruir la moral del enemigo, en el derecho internacional humanitario, el patrimonio cultural requiere un régimen especial de protección en tiempos de conflicto y de guerra.

La destrucción de bienes culturales con intención discriminatoria contra una comunidad cultural puede ser una acusación de crímenes contra la humanidad, y la destrucción intencionada de bienes y símbolos culturales y religiosos puede considerarse como prueba de la intención de destruir al grupo con prevención y sanción del delito de genocidio.

El vínculo entre el patrimonio cultural, la diversidad y los derechos culturales se fortalecen. Para respetar y proteger la identidad cultural debe preservarse el patrimonio cultural material con el fin de mantener su autenticidad e integridad, y el patrimonio cultural inmaterial para asegurar la viabilidad y continuidad que deben garantizar el acceso al patrimonio cultural.

La declaración sobre el patrimonio cultural se refiere a la dimensión de derechos humanos del patrimonio cultural, reconociendo que todo el patrimonio, las identidades y las expresiones culturales, los derechos y las libertades culturales, se derivan de la dignidad y de la valía inherente al ser humano con interacción creadora con otras personas.

Las comunidades creadoras de personas son los agentes principales y los principales beneficiarios de la realización del patrimonio, expresiones y derechos de participar activamente en su realización.

El reconocimiento de los derechos de la propiedad intelectual comunal, la necesidad de asegurar que las comunidades tradicionales tengan acceso a la protección y derechos de propiedad sobre su propio patrimonio”

“Toda persona tiene derecho (...) acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, (...) como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa”. (Becerril, J. 2012, p. 7).

“Los Estados deben respetar el derecho de los pueblos indígenas a su cultura y patrimonio, mantener y reforzar su relación espiritual con sus tierras ancestrales y los recursos naturales que tradicionalmente hayan poseído, ocupado o utilizado, que sean indispensables para la vida cultural.

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar el patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas que comprenden los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas.

Los Estados deben poner a disposición los recursos eficaces, los recursos judiciales, a las personas y comunidades afectadas que sienten que su patrimonio cultural no se respeta ni protege suficientemente o que se vulnera su derecho de acceso al patrimonio cultural”

2.2.8. El derecho de las personas y su participación en la cultura.

“Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, son universales, indivisibles e interdependientes. Son esenciales para mantener la dignidad humana y para la interacción social positiva de individuos y comunidades en un mundo caracterizado por la diversidad y la pluralidad cultural.

El derecho de toda persona consiste en participar en la vida cultural, se encuentra relacionado con otros derechos culturales como el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones. El derecho de toda persona se beneficia de la protección de los intereses morales y materiales, mediante las producciones científicas, literarias y artísticas.

El derecho de toda persona participa en la vida cultural, está vinculado al derecho y a la educación por medio de la cual los individuos y las comunidades transmiten sus valores, religión, costumbres, lenguas y otras referencias culturales, que contribuye propiciando un ambiente de comprensión mutua y respeto de los valores culturales”

“Todas las comunidades autónomas y municipios deben adaptarse a esta nueva realidad en todos los ámbitos: económico, social, político, y (...) cultural. (...) que tenga especial relevancia la elaboración de una radiografía que nos muestre cuál es la situación real en dicha materia, considerando (...) que toda localidad cuenta (...) con una Política Integral de Accesibilidad en el Municipio (...)” (Casanova, R. 2019. p. 27).

El análisis del discurso, es un enfoque metodológico que permite analizar los textos en su contexto de producción y circulación, incorpora una mirada interdisciplinaria que permite la comprensión del corpus desde una perspectiva discursiva-lingüística que se articula con los saberes específicos de los textos como: migración, salud y derechos humanos.

“El Derecho de participación ciudadana es un derecho fundamental por medio del cual las personas de manera individual o colectiva pueden y deben incidir en la vida política, económica, social y cultural de la sociedad de la cual forman parte a la que están integrados. Uno de los elementos centrales de la discusión crítica que el autor da al campo interdisciplinario de los derechos humanos es la refutación de la idea de

universalidad, su planteo inicial se orienta a pensar cómo lograr que el contenido y las luchas de los derechos humanos en buena parte con el lenguaje hegemónico de los sistemas internacionales de derechos” (Páez, A. 2006, p. 612).

“Si los derechos humanos se consideran como un marco jurídico con principios normativos: promover, respetar, proteger, ejercer, contenidos en los instrumentos internacionales o nacionales, forman parte de la familia de los derechos humanos, y (...) comparten algunos de los principios fundamentales de: igualdad, (...) Construyendo cohesión: participación, derechos culturales y convivencia discriminación”. (Laaksonen, A. 2013, pp. 32-33).

“Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

La expresión y la interacción como prácticas inherentes al respeto de la participación cultural en un contexto diverso constituyen factores imprescindibles para entender y reflexionar sobre el acceso a la salud en contextos migratorios e interculturales.

La idoneidad cultural es el parámetro para evaluar si las políticas públicas sobre derechos fundamentales no obstruyen ni niegan el ejercicio de la participación cultural en condiciones igualitarias de diversidad, señalando el acceso a los servicios de salud como un contexto de poner en práctica”

“Los derechos de primera generación son los derechos civiles y políticos, (...) vinculados a la libertad y a la autonomía de las personas. Son inherentes a la persona por lo que no deben ser vulnerados por normas de carácter positivo”. (Behatokia, E. 2019, p. 9).

El reconocimiento de los factores culturales como aspectos de incidencia en la cobertura y protección de la salud fue explicitado en documentos recientes

de organismos internacionales que muestran cómo la desactivación de barreras y prejuicios para la participación cultural de personas migrantes contribuye a la promoción y protección de la salud.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Los derechos culturales son derechos relacionados con la diversidad de culturas en todas las realidades de nuestro país, son derechos promovidos para garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura que puedan participar en su elección.

2.2.9. La cultura humana y su interpretación.

En la actual era de la información, las empresas ya no pueden obtener ventajas competitivas sostenibles, sólo mediante la aplicación de nuevas tecnologías de los bienes físicos o la gestión de los activos y pasivos financieros. El éxito competitivo está vinculado a la organización para lograr que sus activos intangibles en los conocimientos, habilidades, valores y actitudes de las personas forman un núcleo central de la empresa.

La nueva organización empresarial, se basa en el saber, no implica que cada persona sea un jefe, sino que cada persona sea un contribuyente para el logro del objetivo general, cobrando vigencia de la cultura organizacional, que se pretende lograr, donde los empleados de la organización asuman actitudes que la teoría organizacional, enfatiza la cultura vivida en la empresa.

“Las ciencias humanas fundamentales identificaron hace tiempo que el ser humano es un ser de subjetividad y de símbolos; sus comportamientos, su sentido de pertenencia frente a otros actores, sus promesas, sus afectos, (...) pasan por allí. La lección que estas ciencias

nos dan es que muy poco se manipula exteriormente, mucho depende de la coherencia entre la vida material, concreta, y la vida simbólica representacional, como elementos interdependientes de un todo". (García, O. 2007, p. 11).

El estudio de la actividad productiva de la mente en la vida cultural conduce a una antropología filosófica donde el hombre no se define como un simple animal racional sino como un animal *symbolicum*. La concepción funcional de las formas simbólicas que surge de la obra de Cassirer, hace ver que toda está puesta en forma de un contenido particular de la cultura humana, dentro de su propia complejidad histórica, pensamiento y gestión.

Según Tylor la noción de cultura se trata de un todo complejo que incluye los conocimientos, las creencias, el arte, la moral, el derecho, las costumbres y todas las demás capacidades y costumbres adquiridas por el hombre como miembro de una sociedad.

Para Linton la cultura es la suma de conocimientos, de actitudes y de modelos habituales de comportamientos que tienen en común que transmiten los miembros de una sociedad en particular.

La interpretación de las culturas presenta una definición de cultura, de manera importante como la interpretación y la significación. El concepto de cultura propugna la utilidad demostrando los ensayos del concepto semiótico.

"(...) el desarrollo humano como el desarrollo económico requieren tener como punto de referencia el desarrollo humano, (...) es posible a partir de la cultura propia de las personas, (...) cuando las personas viven juntas, compiten, trabajan, se contradicen de cierta manera y cooperan, es la cultura (...) que los vincula, posibilitando el desarrollo personal; (...) define las relaciones con la naturaleza y con el orden que quieren seguir en su relación entre sí y con el mundo". (Figuerola, M. 2014, p. 12)

La cultura es un documento activo; pública, como lo plantea Geertz, al verla como una acción simbólica, se debe dejar de lado la intención de hacer una conducta estructurada o pensar que es una estructura de la mente; en esta dirección el problema (...) si la cultura es objetiva o subjetiva pierde su importancia.

Si la conducta humana es vista como acción simbólica, habría que indagar por su sentido y su valor. La cultura se sitúa en el entendimiento y en el corazón de los hombres. Para la antropología cognitiva, la cultura está compuesta de estructuras psicológicas mediante las cuales los grupos de individuos guían su conducta.

La cultura de la sociedad es el pensamiento y gestión, la cultura humana y su interpretación desde la perspectiva organizacional, consiste en lo que uno debe conocer o creer a fin de obrar de manera aceptable para sus miembros.

La cultura no es una entidad, a lo que puedan atribuirse de manera causal los acontecimientos sociales, los modos de conducta, las instituciones o procesos sociales; la cultura es un contexto dentro del cual pueden describirse todos los fenómenos de manera inteligible.

La cultura de un pueblo supone captar su carácter normal sin reducir su particularidad. Las descripciones de la cultura deben realizarse atendiendo a los valores que imaginamos los diferentes pueblos que asignan a las cosas, atendiendo a las fórmulas que usan para definir lo que les sucede.

Todo el pensamiento científico sobre la cultura se ha fundamentado en el intento de reconstruir una explicación inteligible de lo que el hombre es. Hay tendencias que tratan de describir la naturaleza humana como un medio para poder entender lo que el hombre es.

“Por desarrollo humano se entiende al proceso que tiende a generar condiciones para fortalecer a los individuos en sociedad mediante el incremento de bienes materiales e intangibles en la búsqueda y logro de

la libertad humana, conforme (...) valoran ser y hacer, (...) al resultado en sí” (Blanchard, C. 2020, p. 9).

La Ilustración plantea que la naturaleza humana es regularmente organizada, invariable, simple e inmutable. La enorme variedad de diferencias se presenta en los hombres, en las creencias, en los valores, en las costumbres e instituciones, según los tiempos y lugares.

La naturaleza humana es constante e independiente en el tiempo, lugar y circunstancias según la concepción del hombre que expone como un ser uniforme sobre la cultura. La investigación cultural se concentra, en tratar de encontrar principios universales que le permiten explicar los rasgos culturales esenciales de la existencia humana.

La evolución del hombre sugiere que no existe una naturaleza humana independiente de la cultura; sin la existencia de los hombres no hay cultura, sin cultura no hay hombres.

La cultura organizacional interpreta diferentes actividades, realiza una descripción densa y no superficial de cómo se generan las estructuras significativas. El investigador utiliza el método de la etnografía, se enfrenta a una multiplicidad de estructuras conceptuales complejas y extrañas, irregulares, no explícitas, con los cuales el etnógrafo debe ingeniarse, para captarlas primero y explicarlas después.

Las descripciones de la cultura deben realizarse atendiendo a los valores que, según el etnógrafo, le dan los hombres de una sociedad a las cosas, teniendo en cuenta las fórmulas que usan para definir lo que sucede.

El análisis cultural conjetura significaciones, estima las conjeturas y llega a conclusiones explicativas partiendo de las mejores conjeturas, y no del descubrimiento del continente de la significación. La etnografía observa, registra y analiza; su labor es interpretar. El ejercicio administrativo es contemplado como un cúmulo de acciones que desarrollan diferentes seres humanos al

interior de una organización, con el fin de alcanzar los objetivos trazados; es necesario que dichas acciones sean manejadas y dirigidas por una persona.

Los integrantes de una organización proceden de un orden social espontáneo, entran a formar parte de un orden social creado y los comportamientos de los integrantes que no se ven afectados por el orden social creado.

La cultura organizacional es un esquema de referencia para los patrones de información, comportamiento y actitudes que compartimos con otros en el trabajo que determinan el grado de adaptación laboral en la medida que representan un aprendizaje continuo.

La cultura no es aprendida en forma consciente por los miembros de la organización y opera condicionando los comportamientos en forma inconsciente. La cultura es un sistema simbólico de significados e interpretaciones colectivas compartidas, según el cual los individuos dilucidan sus experiencias y orientan sus acciones.

2.2.10. Política nacional y derechos culturales.

“A partir de la mitad del siglo XX se dieron grandes cambios en la comprensión de la cultura, producto de los efectos de la industrialización, los medios de comunicación, las transformaciones de los estilos de vida y la aparición de importantes movimientos sociales y políticos.

Uno de los cambios significativos para entender la cultura estableció su relación con la identidad. La cultura se entiende como creación y disfrute de las artes, incluye las formas y maneras en que se expresan las personas, comunidades, grupos sociales y pueblos.

La fuerza política internacional influye en la cultura cobrando los derechos humanos y el reconocimiento de la relación entre la cultura y los derechos humanos. La cultura influye como herramienta fundamental del

desarrollo humana que no puede verse como una dimensión accesoria, sino como una parte intrínseca e inherente al bienestar integral.

La diversidad cultural es comprendida como la diversidad de expresiones culturales inherentes a las comunidades, grupos sociales y pueblos, y el diálogo e interacción entre las expresiones culturales, a partir de procesos relacionados, dinámicos y cambiantes”

“La noción de diversidad de culturas, como conjuntos inmutables, yuxtapuestos y delimitados por las fronteras de los Estados Nacionales; se ha ido superando con la noción de diversidad cultural e interculturalidad, entendida como el proceso de crear y recrear culturas mediante procesos dialógicos (...) vinculados al desarrollo humano”. (Ministerio de cultura y juventud. 2013, p. 23).

“La reflexión y discusión sobre la noción de la cultura ha sido muy importante en el mundo y en Costa Rica al margen de los debates; la comunidad internacional reconoce que la cultura como la multiplicidad de formas en que se expresan las personas, grupos, pueblos y comunidades en su interior.

La cultura, son las diversas formas que expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, mediante los distintos modos de creación artística y la política nacional de los derechos culturales, como: producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, que son los medios y tecnologías utilizados.

La cultura es un proceso, permanente y dinámico, de construcción de subjetividades, intersubjetividades y significados. Es la expresión de una interacción de un grupo social con otros a fin de definir lo que les otorga sentido y significado en un momento determinada. La cultura es una característica esencial de la humanidad, un concepto universal y un bien público mundial,

generador de derechos y obligaciones que atañen a toda la comunidad humana, diversa debido a sus características étnicas, etarias, geográficas, económico-sociales, de género, entre otras.

Toda persona tiene derecho a tomar parte en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

“La diversidad cultural se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y fuera entre los grupos y las sociedades”. (Ruíz, O. 2006, p. 44)

La diversidad cultural crea un mundo rico y variado que acrecienta la gama de posibilidades, nutriendo las capacidades y los valores humanos que constituye, los principales motores del desarrollo sostenible de las comunidades, los pueblos y las naciones. La cultura constituye la base de los procesos creativos de la humanidad que permiten imaginar, comunicar, difundir ideas, conocimientos y aprendizajes. La cultura es la transmisión de comportamiento como una fuente dinámica de cambio, creatividad y libertad, que abre posibilidades de política nacional de derechos culturales e innovación.

“La cultura es energía, inspiración y enriquecimiento, según el conocimiento y reconocimiento de la diversidad. La política nacional de derechos culturales reconoce la naturaleza específica de las manifestaciones, bienes y servicios culturales, por ser portadores de identidad, valores y sentido. Las manifestaciones, bienes y servicios culturales generan significados, crean valores materiales e inmateriales como fuente de riqueza, contribuyendo para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

Reconoce que las relaciones interculturales no son simétricas, están relacionadas por relaciones de poder, sujeción, exclusión y discriminación; el Estado debe establecer prioridades y debe emprender acciones afirmativas que

conduzcan a relaciones más equitativas, inclusivas y respetuosas entre los seres humanos. Toda persona debe tener la posibilidad de expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desea, en particular en su lengua materna, toda persona tiene derecho a una educación y una formación de calidad que respeten plenamente su identidad cultural; toda persona tiene la posibilidad de participar en la vida cultural que elija y conforma a las prácticas de su propia cultura, dentro de los límites que impone el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales”

2.3. Definición de términos básicos.

Derecho penal. Es el conjunto de las reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen, como hecho, a la pena, como legítima consecuencia.

Personas jurídicas. La personalidad jurídica, coincide plenamente con lo que se entiende por capacidad jurídica: aptitud general para la titularidad de los derechos y obligaciones inherentes a la propia condición de persona. Toda persona tiene capacidad jurídica. Es la capacidad de obrar, categoría que responde no a la posibilidad de ser o no titular de derechos, sino a la capacidad para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se tienen titularizada.

Derechos culturales. El ejercicio de los derechos culturales es fundamental para crear y preservar unas sociedades pacíficas y justas y promover el disfrute de otros derechos humanos universales. La humanidad se dignifica, restaura e imagina a sí misma creando, viviendo, conservando y reformando su vida cultural y artística.

Ministerio de justicia. Es una entidad del nivel central, cabeza del Sector Justicia y del Derecho, que lidera el desarrollo de políticas públicas en materia de justicia y amparo efectivo de los derechos, en el marco de un Estado Social y Democrático de Derecho.

Derecho procesal penal. El proceso penal está caracterizado por ser el cauce para la aplicación del ius puniendi configurado como una potestad soberana del Estado de Derecho destinada a restablecer el orden jurídico perturbado con la imposición de las penas correspondientes a la comisión de los delitos tipificados en el Código Penal.

Patrimonio cultural. Son las prácticas culturales y el arte; son recursos para llamar la atención sobre preocupaciones urgentes, afrontar conflictos, reconciliar a antiguos enemigos, resistir ante la opresión, preservar la memoria del pasado e imaginar un futuro más favorable a los derechos y darle cuerpo.

Derecho constitucional. Se basa su campo de estudio en el análisis de tres elementos: la noción de Estado, la noción de Poder Constituyente y la idea de Constitución. El Derecho Constitucional gira en torno a la idea de Constitución, de ello se derivan puntuales aspectos de crucial importancia, para la idea contemporánea, de que la mejor forma de convivencia humana, es aquella que se organiza bajo el imperio de la norma constitucional.

Protección cultural. Garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Parte en la presente Convención procurará dentro de lo posible: adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural, una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general.

Interculturalidad. Se puede definir como el proceso de comunicación e interacción entre personas y grupos con identidades culturales específicas, donde no se permite que las ideas y acciones de una persona o grupo cultural esté por encima del otro, favoreciendo en todo momento el diálogo, la concertación y, con ello, la integración y convivencia enriquecida entre culturas.

Pluriculturalidad. Debe ser entendida como la existencia de diversas culturas dentro de un mismo territorio debido a migraciones, que deben convivir en él, pero sin tener obligatoriamente que establecer relaciones sociales. La Pluriculturalidad queda definida como un concepto referente a la presencia simultánea de diversas culturas

2.4. Formulación de Hipótesis:

2.4.1. Hipótesis general

La responsabilidad penal de las personas jurídicas promueve la protección de los derechos culturales de los ciudadanos en el distrito judicial de Pasco, 2021, significativamente.

2.4.2. Hipótesis Específicas.

- a) La responsabilidad penal de las personas jurídicas que promueve la protección de los derechos culturales de los ciudadanos en el distrito judicial de Pasco, 2021, es coherente.
- b) La responsabilidad penal de las personas jurídicas que mejora la protección de los derechos culturales de los ciudadanos en el distrito judicial de Pasco, 2021, es positivo.

2.5. Identificación de Variables.

VI: Responsabilidad penal de personas jurídicas.

VD: Protección de los derechos culturales de los ciudadanos.

2.6. Definición Operacional de Variables e Indicadores.

Variable independiente	Dimensión	Indicador	Valor final	Tipo de variable
Responsabilidad penal de personas jurídicas.	Las entidades de derecho privado, las asociaciones, fundaciones, organizaciones no gubernamentales y comités no inscritos, las sociedades irregulares, los entes que administran un patrimonio autónomo y las empresas del Estado peruano o sociedades de economía mixta.	-Multas -Inhabilitación de contratación con el Gobierno Peruano. -Disolución de la entidad legal.	Sistematización de los conocimientos	Nominal politómica
Variable dependiente	Dimensión	Indicador	Valor final	Tipo de variable
Protección de los derechos culturales de los ciudadanos.	a) Protección de la libertad de creación de las producciones científicas, literarias o artísticas. b) Cuidado, participación activa y protección en la difusión de la vida cultural.	nivel de análisis	Nivel de coherencia con el derecho positivo	Nominal Politómica
Variables intervinientes	Dimensión	Indicador	Valor final	Tipo de variable
Información documental.	Carácter social y cultural	Se acerca a la verdad.	Acceso a la información y/o archivo judicial.	Nominal Dicotómica

CAPITULO III

METODOLOGIA Y TECNICAS DE LA INVESTIGACION

3.1. Tipo de Investigación

Investigación básica, documental, de campo, no experimental, descriptiva, explicativa, filosofía jurídica, sociología jurídica, histórico-jurídico y deontología jurídica.

3.2. Nivel de investigación.

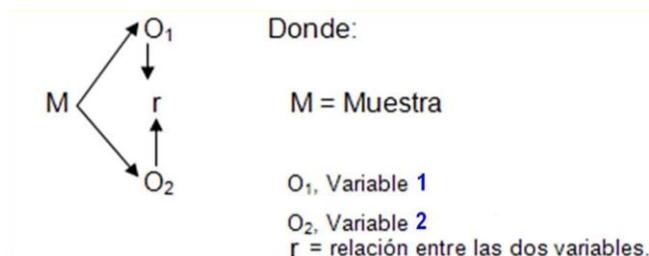
Histórico-lógico, inductivo-deductivo, análisis-síntesis, abstracción-concreción, sistémico-estructural y funcional.

3.3. Métodos de Investigación.

Histórico-lógico, inductivo-deductivo, análisis-síntesis, dialéctico abstracción-concreción, sistémico-estructural y funcional.

3.4. Diseño de Investigación.

Descriptivo Correlacional simple:



V.I. Responsabilidad penal de personas jurídicas.

A₁: Multas

A₂: Inhabilitación de contratación con el Gobierno Peruano.

A₃: Disolución de la entidad legal.

V.D. Protección de los derechos culturales de los ciudadanos.

B₁: Protección de la libertad de creación de las producciones científicas, literarias o artísticas.

B₂: Cuidado, participación activa y protección en la difusión de la vida cultural.

Dónde: O: Observaciones.

X: Responsabilidad penal de personas jurídicas

Y: protección de los derechos culturales de los ciudadanos.

3.5. Población y muestra.

3.5.1. Población:

N = 50 encuestas sobre protección de los derechos culturales de los ciudadanos en el distrito judicial de Pasco, entre enero a diciembre del 2021.

3.5.2. Muestra:

Se estudiarán n = 44 encuestas sobre protección de los derechos culturales de los ciudadanos en el distrito judicial de Pasco, entre enero a diciembre del 2021.

Muestreo:

Se determinará el tamaño de la muestra por muestreo probabilístico tipo aleatorio, estimado con un coeficiente de confianza de 95% y un error estándar de 0.015.

Calculando con $n' = S^2 / V^2$

$$S^2 = pq = p(1-p) = 0,9(1 - 0,9) = 0,09$$

1.96
0.5
0.5
50
0.05
44.3438914

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.6.1. Técnicas

Las técnicas utilizadas para la recolección de las encuestas

- **Análisis de documentos:**

Esta técnica se basa en el estudio de encuestas hechas a varones y mujeres de edades: 25-35, 36-56, 57-76 sobre la Responsabilidad penal de personas jurídicas y protección de los derechos culturales de los ciudadanos en el Distrito Judicial de Pasco, 2021.

- **Internet:**

Se utiliza esta técnica para complementar la información requerida en la presente investigación.

3.6.2. Instrumentos:

- Encuestas, Fichas de análisis.

Tener en cuenta las categorías de autenticidad, correlación, prueba piloto, congruencia, claridad, juicio de expertos y racional-lógica usando los instrumentos:

3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.

Tener en cuenta las categorías de autenticidad, correlación, prueba piloto, congruencia, claridad, juicio de expertos y racional-lógica usando los instrumentos:

- **Procesamiento manual:** En hojas sueltas, y
- **Procesamiento electrónico,** con datos programados.

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

Tener en cuenta las categorías de autenticidad, correlación, prueba piloto, congruencia, claridad, juicio de expertos y racional-lógica usando los instrumentos.

Se usa la operación de clasificación, registros, tabulación, codificación, técnicas lógicas y estadísticas para presentar, publicar los resultados.

- **Procesamiento manual:** En hojas sueltas, y
- **Procesamiento electrónico,** con datos alimentados.

3.9. Tratamiento Estadístico:

- **Descriptivo.:** EL procesamiento de los datos se realizará a través de un sistema mecanizado apoyados por una computadora utilizando una hoja de cálculo se harán las tabulaciones, cuadros, tablas de frecuencias y gráficos.
- **Inferencial:** Una vez obtenidos los cuadros y gráficos se procederán a realizar el análisis estadístico inferencial para concluir con la prueba de hipótesis, utilizando la prueba Chi-cuadrado.

3.10. Orientación ética, filosófica y epistémica.

El trabajo de investigación que presento se desarrollará en honor a la verdad, dando cumplimiento a la estructura de la investigación según el reglamento de grados de la Escuela de postgrado, sin falsear los pasos porque obedece a sanciones que administra el sistema universitario.

El trabajo de investigación responderá la originalidad inédita para justificar su razón de ser y deber ser de la investigación-tesis que desarrollo, logrando los alcances científicos y tecnológicos, mediante alternativas positivas y correctas para el beneficio de la sociedad en la localidad y región de Pasco.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo

La presente tesis que decidí investigar titulado “Responsabilidad penal de personas jurídicas y protección de los derechos culturales de los ciudadanos en el Distrito Judicial de Pasco, 2021” es debido que es nuevo este tipo de delitos.

El cual consistió en el análisis de las Encuestas realizadas a cuarenta y cuatro personas entre varones y mujeres de edades entre 25 a 35 años, 36 a 56 años y 57 a 76 años. Con conocimiento en derecho.

Luego se aplicó los instrumentos de validación pertinentes y eficientes a la muestra seleccionada que es objeto de investigación de la presente tesis y se procesó la información estadística, “tanto a nivel descriptivo, como a nivel inferencial, lo cual nos accedió realizar las mediciones y comparaciones necesarias para el presente trabajo y cuyos resultados son”:

Cuadro 1: Resultado de la base de la encuesta sobre la Responsabilidad penal de personas jurídicas y protección de los derechos culturales de los ciudadanos en el Distrito Judicial de Pasco, 2021.

N°	Personas entre varones y mujeres	f _i	%
1	Entre 25 a 35 años	14	31.81
2	Entre 36 a 56 años	20	45.45
3	Entre 57 a 76 años	10	22.72
	TOTAL	44	100

Fuente elaborado por el investigador

Interpretando, el cuadro No 1 se puede observar que; entre enero a diciembre del 2021, en el Distrito Judicial de Pasco. Entre la población total de 44 Encuestados entre varones y mujeres, con conocimientos en derecho; siendo los siguientes: Entre 25 a 35 años, 14 encuestados hacen un 31.81%, entre 36 a 56 años, 20 encuestados hacen un 45.45% y encuestados entre 57 a 76 años de 10 personas corresponde a un 22.72%, fueron encuestados con las dos variables de nuestra tesis: sobre la Responsabilidad penal de personas jurídicas y protección de los derechos culturales de los ciudadanos en el Distrito Judicial de Pasco, 2021.

Cuadro 2: Resultados – Responsabilidad penal de personas jurídicas

Nivel de interpretación de la ley – Multas, inhabilitación de contratación con el Gobierno Peruano, disolución de la entidad legal.

Puntuación	Escala	f _i	%
31 – 40	Muy Buena	08	18
21 – 30	Buena	15	34
11 – 20	Regular	19	43
00 – 10	Deficiente	02	4.5
	Total	44	100,0

Fuente: resultados del cuestionario

Interpretando, el cuadro No 2, la muestra de 44 personas entre varones y mujeres de edades entre 25 a 35 años, 36 a 56 años y 57 a 76 años; con conocimientos en Derecho; en el periodo de enero a diciembre del 2021, en el Distrito Judicial de Pasco. Se realizó una encuesta de 20 preguntas con puntaje de 02, haciendo la puntuación más alta de 40 puntos; arribando a los siguientes resultados: de 08 personas encuestas que equivale el 18% respondieron que el Nivel de interpretación de la ley – Responsabilidad penal de personas jurídicas: Multas, inhabilitación de contratación con el Gobierno Peruano, disolución de la entidad legal de muy buena, de 15 personas encuestas que equivale el 34% respondieron que el Nivel de interpretación de la ley – Responsabilidad penal de personas jurídicas: Multas, inhabilitación de contratación con el Gobierno Peruano, disolución de la entidad legal de buena, de 02 personas encuestas que equivale el 43% respondieron que el Nivel de interpretación de la ley – Responsabilidad penal de personas jurídicas: Multas, inhabilitación de contratación con el Gobierno Peruano, disolución de la entidad legal de regular, de 15 personas encuestas que equivale el 4.5% respondieron que el Nivel de interpretación de la ley – Responsabilidad penal de personas jurídicas: Multas, inhabilitación de contratación con el Gobierno Peruano, disolución de la entidad legal de deficiente.

Cuadro 3: Resultados – Cuestionario protección de los derechos culturales de los ciudadanos en el Distrito Judicial de Pasco, 2021.

Nivel de satisfacción - sobre las Protección de la libertad de creación de las producciones científicas, literarias o artísticas y cuidado, participación activa y protección en la difusión de la vida cultural.

Puntuación	Escala	f _i	%
31 – 40	Muy coherente con el derecho positivo	10	22.72
21 – 30	Coherente con el derecho positivo	20	45.45
11 – 20	Poco Coherente con el derecho positivo	11	25
00 – 10	Incoherente con el derecho positivo	03	6.81
Total		44	100,0

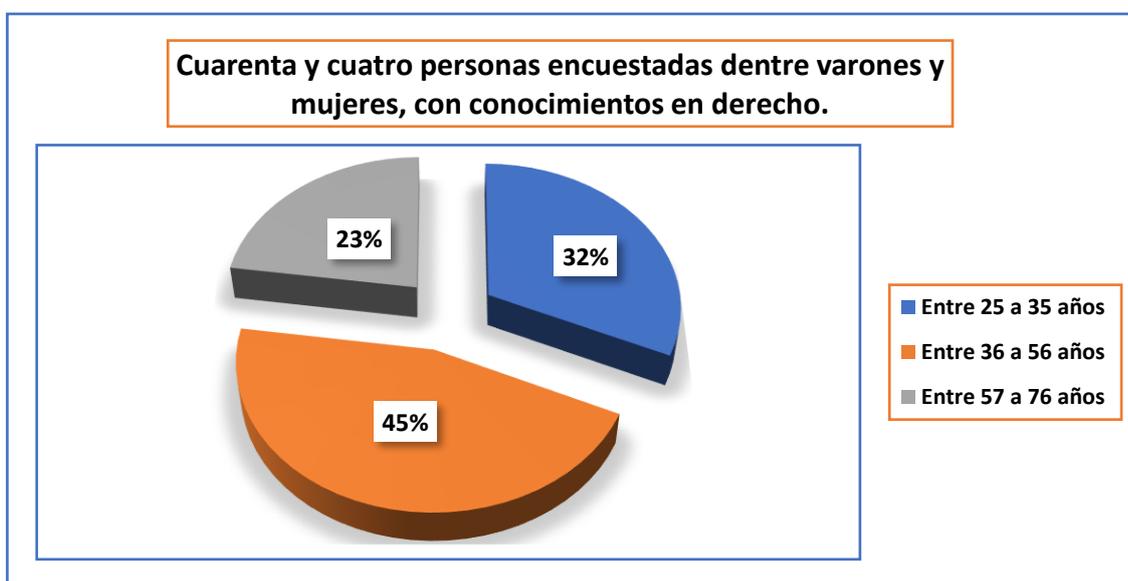
Fuente: resultados del cuestionario.

Interpretando, el cuadro No 3, nos muestra que de 44 encuestas; personas entre varones y mujeres de edades entre 25 a 35 años, 36 a 56 años y 57 a 76 años; en el periodo de enero y diciembre del 2021, en el Distrito Judicial de Pasco; de 44 encuestas que equivale al 100%; se puede afirmar que de 10 encuestados que equivale el 22.72% el nivel de satisfacción sobre la protección de los derechos culturales es muy coherente con el derecho positivo; de 20 encuestados que equivale el 45.45% el nivel de satisfacción sobre la protección de los derechos culturales es coherente con el derecho positivo, 11 encuestados que equivale el 25% el nivel de satisfacción sobre la protección de los derechos culturales es poco coherente con el derecho positivo, y de 03 encuestados que equivale el 6.81% el nivel de satisfacción sobre la protección de los derechos culturales es incoherente con el derecho positivo.

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados.

Finalizado las encuestas respectivas se logró encontrar información necesaria para la investigación, cuyo análisis e interpretación del resultado se detalla en los cuadros que se presenta a continuación:

Gráfico 1: Resultado de la base de la encuesta sobre la Responsabilidad penal de personas jurídicas y protección de los derechos culturales de los ciudadanos en el Distrito Judicial de Pasco, 2021

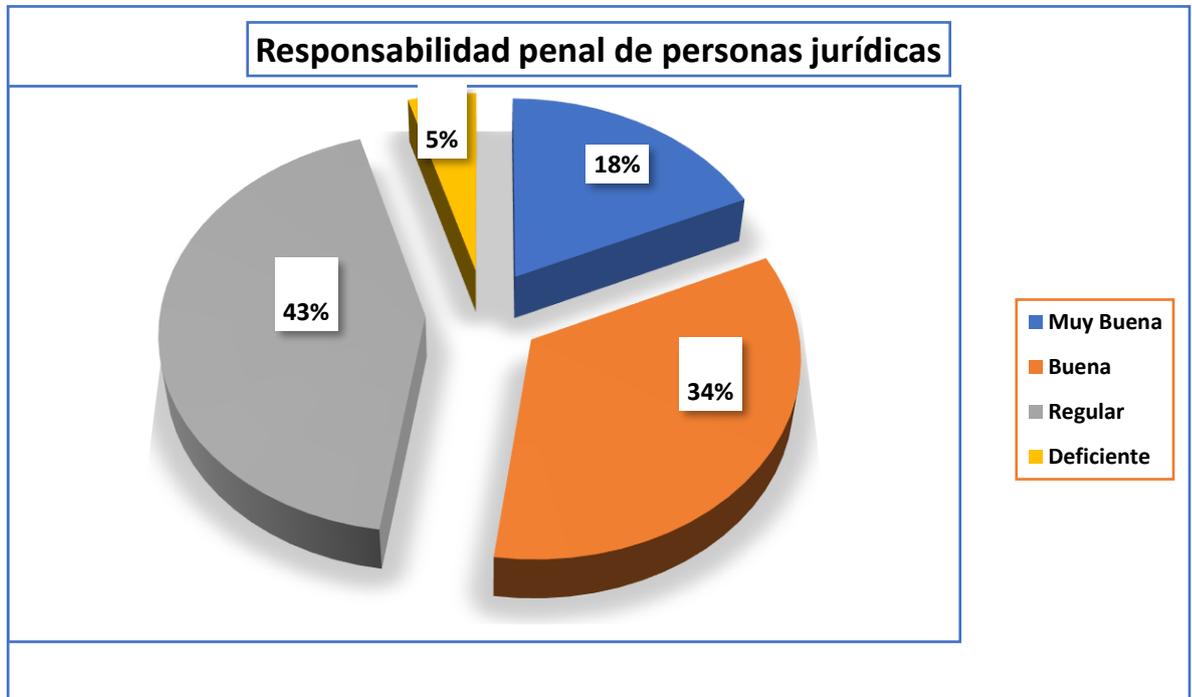


Fuente elaborado por el investigador

Interpretando, la figura No 1; se puede observar que; entre enero a diciembre del 2021, en el Distrito Judicial de Pasco. Entre la población total de 44 Encuestados entre varones y mujeres; con conocimientos en Derecho; siendo los siguientes: Entre 25 a 35 años, hacen un 32 %, entre 36 a 56 años, hacen un 45% y entre 57 a 76 años corresponden a un 23%, las encuestados fueron con las dos variables de nuestra tesis: La Responsabilidad penal de personas jurídicas y la protección de los derechos culturales de los ciudadanos en el Distrito Judicial de Pasco, 2021.

Gráfico 2: Resultados – Responsabilidad penal de personas jurídicas.

Nivel de interpretación de la ley – Multas, inhabilitación de contratación con el Gobierno Peruano, disolución de la entidad legal.



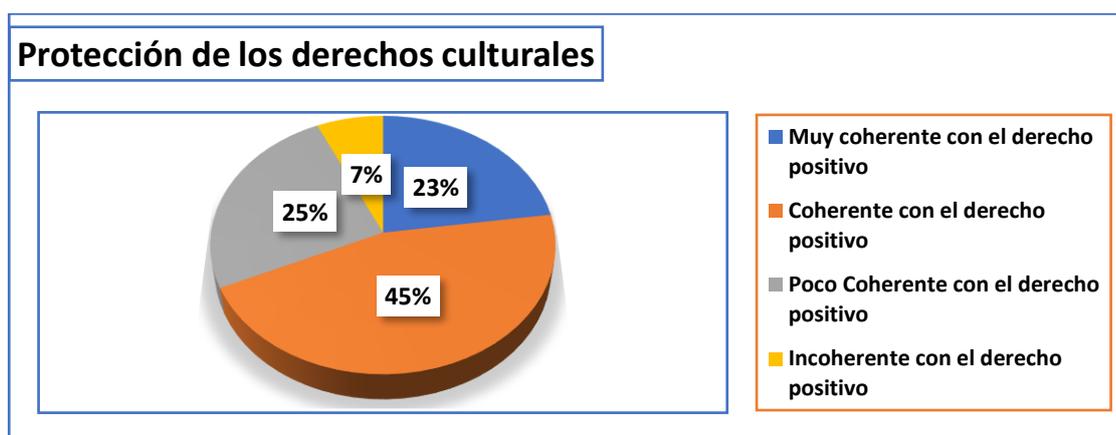
Fuente: resultados del cuestionario

Interpretando, el cuadro No 2, la muestra de 44 personas en el periodo de enero a diciembre del 2021, en el Distrito Judicial de Pasco. el 18% respondieron que el Nivel de interpretación de la ley – Responsabilidad penal de personas jurídicas: Multas, inhabilitación de contratación con el Gobierno Peruano, disolución de la entidad legal de muy buena, el 34% respondieron que el Nivel de interpretación de la ley – Responsabilidad penal de personas jurídicas: Multas, inhabilitación de contratación con el Gobierno Peruano, disolución de la entidad legal de buena, el 43% respondieron que el Nivel de interpretación de la ley – Responsabilidad penal de personas jurídicas: Multas, inhabilitación de contratación con el Gobierno Peruano, disolución de la entidad legal de regular, y el 5% respondieron que el Nivel de interpretación de la ley – Responsabilidad penal de personas jurídicas: Multas, inhabilitación de

contratación con el Gobierno Peruano, disolución de la entidad legal de deficiente.

Gráfico 3: Resultados – Cuestionario protección de los derechos culturales de los ciudadanos en el Distrito Judicial de Pasco, 2021.

Nivel de satisfacción - sobre las Protección de la libertad de creación de las producciones científicas, literarias o artísticas y cuidado, participación activa y protección en la difusión de la vida cultural.



Fuente: Resultados del cuestionario.

Interpretando, el cuadro No 3, nos muestra que de 44 encuestas; personas entre varones y mujeres de edades entre 25 a 35 años, 36 a 56 años y 57 a 76 años; en el periodo de enero y diciembre del 2021, en el Distrito Judicial de Pasco. de 44 encuestas que equivale al 100%; se puede afirmar que de 10 encuestados que equivale el 22.72% el nivel de satisfacción sobre la protección de los derechos culturales es muy coherente con el derecho positivo; de 20 encuestados que equivale el 45.45% el nivel de satisfacción sobre la protección de los derechos culturales es coherente con el derecho positivo, 11 encuestados que equivale el 25% el nivel de satisfacción sobre la protección de los derechos culturales es poco coherente con el derecho positivo, y de 03 encuestados que equivale el 6.81% el nivel de satisfacción sobre la protección de los derechos culturales es incoherente con el derecho positivo.

4.3. Prueba de hipótesis

Probando nuestra hipótesis:

H₁: Existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos de Responsabilidad penal de personas jurídicas y protección de los derechos culturales de los ciudadanos en el Distrito judicial de Pasco, 2021.

H₀: No existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos Responsabilidad penal de personas jurídicas y protección de los derechos culturales de los ciudadanos en el Distrito judicial de Pasco, 2021.

Probando con la prueba Ji cuadrado χ^2 sobre la base de los siguientes datos:

Tabla 1: Frecuencias observadas de la responsabilidad penal de personas jurídicas y protección de los derechos culturales de los ciudadanos en el Distrito judicial de Pasco, 2021.

Responsabilidad penal de personas jurídicas	Protección de los derechos culturales de los ciudadanos en el Distrito judicial de Pasco, 2021.				
	Muy coherente con el derecho positivo	Coherente con el derecho positivo	Poco Coherente con el derecho positivo	Incoherente con el derecho positivo	Total
Multas	1	8	3	3	15
Inhabilitación de contratación con el Gobierno Peruano.	4	7	4	0	15
Disolución de la entidad legal.	0	12	0	2	14
Total	5	27	7	5	44

Tabla 2: Frecuencias esperadas de la responsabilidad penal de personas jurídicas y protección de los derechos culturales de los ciudadanos en el Distrito judicial de Pasco, 2021.

Responsabilidad penal de personas jurídicas	Protección de los derechos culturales de los ciudadanos en el Distrito judicial de Pasco, 2021.				
	Muy coherente con el derecho positivo	Coherente con el derecho positivo	Poco Coherente con el derecho positivo	Incoherente con el derecho positivo	Total
Multas	2	9	2	2	15
Inhabilitación de contratación con el Gobierno Peruano.	2	9	2	2	15
Disolución de la entidad legal.	2	9	2	2	14
Total	5	27	7	5	44

Tabla 3: Calculando la Ji cuadrada:

Responsabilidad penal de personas jurídicas / Protección de los derechos culturales de los ciudadanos en el Distrito judicial de Pasco, 2021	fo	fe	fo - fe	(fo - fe) ²	(fo - fe) ² / fe
Multas/Muy coherente con el derecho positivo	1	2	-0.70	0.50	0.2912
Multas/Coherente con el derecho positivo	4	2	2.30	5.27	3.0912
Multas/Poco Coherente con el derecho positivo	0	2	-1.59	2.53	1.5909
Multas/Incoherente con el derecho positivo	8	9	-1.20	1.45	0.1576
Inhabilitación de contratación con el Gobierno Peruano / Muy coherente con el derecho positivo	7	9	-2.20	4.86	0.5280
Inhabilitación de contratación con el Gobierno Peruano / Coherente con el derecho positivo	12	9	3.41	11.62	1.3528
Inhabilitación de contratación con el Gobierno Peruano / Poco Coherente con el derecho positivo	3	2	0.61	0.38	0.1578
Inhabilitación de contratación con el Gobierno Peruano / Incoherente con el derecho positivo	4	2	1.61	2.60	1.0911
Disolución de la entidad legal /Muy coherente con el derecho positivo	0	2	-2.23	4.96	2.2273

Disolución de la entidad legal Coherente con el derecho positivo	3	2	1.30	1.68	0.9845
Disolución de la entidad legal / Poco Coherente con el derecho positivo	0	2	-1.70	2.91	1.7045
Disolución de la entidad legal /Incoherente con el derecho positivo	2	2	0.41	0.17	0.1052
Total					13.2823

El valor de χ^2 para los valores observados es 13.2823

Ahora, para saber si el valor de Ji cuadrada χ^2 calculada es o no significativo, calculamos los grados de libertad, que se encuentra usando la siguiente formula:

$$GI = (3 - 1) (4 - 1)$$

$$GI = (2) (3)$$

$$GI = 6.$$

y, con el valor de grado de libertad $GI = 9$, acudimos a la Tabla de Distribución de Ji Cuadrada, eligiendo como nivel de confianza 0.05 o 0.01. Identificando en la tabla enunciada en nivel de confianza 0.05 corresponde el Ji cuadrado $\chi^2 = 12,592$ y en el nivel de confianza 0.01 corresponde la ji cuadrada $\chi^2 = 16,812$

Comparando, resulta que el valor calculado de Ji Cuadrado $\chi^2 = 13.2823$ en el nivel de confianza 0.05 ($\chi^2 = 12,592 < \chi^2 = 13.2823$) es inferior al de la tabla; igualmente en el nivel de confianza 0.01 ($\chi^2 = 16,812 < \chi^2 = 13.2823$). En consecuencia, las variables están relacionadas.

En consecuencia, se acepta la hipótesis alterna de la investigación y se rechaza la hipótesis nula. Por tanto, las variables están relacionadas. Existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos Responsabilidad penal de personas jurídicas y protección de los derechos culturales de los ciudadanos en el Distrito judicial de Pasco, 2021.

4.4. **Discusión de resultados.**

En la presente Investigación -Tesis; se demuestra que la responsabilidad penal de personas jurídicas influye significativamente para la mejora de la protección de los derechos culturales de los ciudadanos en el Distrito judicial de Pasco, 2021.

Este hecho nos conlleva a precisar y concluir que en el periodo enero a diciembre del 2021, existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos de responsabilidad penal de personas jurídicas y la protección de los derechos culturales de los ciudadanos en el Distrito judicial de Pasco.

Respecto al valor de Ji cuadrada χ^2 calculada se, calculó los grados de libertad, siendo GI = 6; y comparando, se tiene como resultado que el valor calculado de Ji Cuadrado $\chi^2 = 13.2823$ en el nivel de confianza 0.05 ($\chi^2 = 12,592 < \chi^2 = 13.2823$) es inferior al de la tabla; igualmente en el nivel de confianza 0.01 ($\chi^2 = 16,812 < \chi^2 = 13.2823$). En consecuencia, las variables están relacionadas.

Entre enero a diciembre del 2021, en el Distrito Judicial de Pasco. Entre la población total de 44 Encuestados entre varones y mujeres, con conocimientos en Derecho; siendo los siguientes: Entre 25 a 35 años, 14 encuestados hacen un 31.81 “%, entre 36 a 56 años, 20 encuestados hacen un 45.45% y encuestados entre 57 a 76 años de 10 personas corresponde a un 22.72%, fueron encuestados con las dos variables de nuestra tesis: sobre la Responsabilidad penal de personas jurídicas y protección de los derechos culturales de los ciudadanos en el Distrito Judicial de Pasco, 2021.

CONCLUSIONES

1. La responsabilidad penal de las personas jurídicas influye significativamente para el mejor control social y la protección de los derechos culturales de los ciudadanos en el distrito judicial de Pasco, en el año 2021, tomando en cuenta el conjunto de instrumentos, instituciones, estrategias sanciones sociales y responsabilidad penal como multas, inhabilitación de contratación con el gobierno peruano y disolución de la entidad.
2. Existe responsabilidad penal de las personas jurídicas en la protección de la libertad de creación de las producciones científicas, literarias o artísticas de los ciudadanos en el distrito judicial de Pasco, en el año 2021, desarrollándose de manera colectiva, particularmente o dentro de instituciones públicas o privadas.
3. Sobre la participación activa de la vida cultural se viene desarrollando en los ciudadanos en el distrito judicial de Pasco periodo 2021, a través de la investigación científica, sobre todo en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión; donde se busca y amplia el conocimiento, valorando, promocionando, difundiendo, conservando, protegiendo el patrimonio cultural de nuestra población.
4. De la muestra de 44 personas entre varones y mujeres de edades entre 25 a 35 años, 36 a 56 años y 57 a 76 años; en el periodo de enero a diciembre del 2021, en el Distrito Judicial de Pasco. Se realizó una encuesta de 20 preguntas con puntaje de 02, haciendo la puntuación más alta de 40 puntos; arribando a los siguientes resultados: de 08 personas encuestas respondieron que el Nivel de interpretación de la ley – Responsabilidad penal de personas jurídicas: de muy buena
5. De 15 personas encuestas respondieron que el Nivel de interpretación de la ley – Responsabilidad penal de personas jurídicas de buena, de 02 personas respondieron que el Nivel de interpretación de la ley – Responsabilidad penal de personas jurídicas: es regular, de 15 personas encuestas respondieron que el Nivel

de interpretación de la ley – Responsabilidad penal de personas jurídicas: es deficiente.

RECOMENDACIONES

1. La Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, como institución rectora de investigaciones debe desarrollar los lineamientos científicos, jurídicos y tecnológicos sobre responsabilidad penal de personas jurídicas y protección de los derechos culturales de los ciudadanos en el distrito judicial de Pasco, 2021.
2. La Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, debe desarrollar certámenes académicos de congresos, meza redonda y exposiciones permanentes sobre responsabilidad penal de personas jurídicas y protección de los derechos culturales de los ciudadanos en el distrito judicial de Pasco, 2021.
3. Capacitar de manera permanente a los Magistrados, Fiscales, Abogados, ciudadanos y estudiantes en materia de responsabilidad penal de personas jurídicas y protección de los derechos culturales de los ciudadanos en el distrito judicial de Pasco, 2021, para dar buenos servicios a la sociedad.
4. Difundir de manera práctico las doctrinas y la jurisprudencia en revistas indexadas y artículos científicos de las intervenciones de los Magistrados, Fiscales, Abogados y los operadores de la justicia sobre los temas de responsabilidad penal de personas jurídicas y protección de los derechos culturales de los ciudadanos en el distrito judicial de Pasco, 2021.
5. El excesivo formalismo de los conocimientos del derecho penal y procesal penal debe ser superado en las acciones de desconocimiento, desinformación y desinterés de los magistrados, fiscales, funcionarios, abogados y ciudadanos, con fines de valorar y aplicar los conocimientos de responsabilidad penal de personas jurídicas y protección de los derechos culturales de los ciudadanos en el distrito judicial de Pasco, 2021.
6. Brindar formación eficaz a los operadores de la justicia (jueces, abogados y fiscales) para el desarrollo de los procedimientos judiciales garantizando de responsabilidad penal de personas jurídicas y protección de los derechos culturales de los ciudadanos en el distrito judicial de Pasco, 2021.

7. Mejorar el monitoreo y manejo de información a nivel nacional, regional y local sobre los temas de responsabilidad penal de personas jurídicas y protección de los derechos culturales de los ciudadanos en el distrito judicial de Pasco, 2021. con un registro de información de las denuncias y los procesos judiciales para la realización de los procesos penales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Angulo, J. (2010). *La atribución de responsabilidad penal de las personas jurídicas y los modelos de prevención del delito. Análisis jurídico a partir de la Ley No. 30424. Perú*. Universidad de San Martín de Porras.
- Antxustigi, E. (2010). *Ciudadanía y derechos sociales*. España. Edit. Universo.
- Aranzamendi, L. (2016). *Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la tesis en derecho*. Perú. Edit. Grijley.
- Ayala, P. (2014). *La responsabilidad de las personas jurídicas*. España. Edit. Ariel.
- Beuril, J. (2012). *Patrimonio cultural. Derechos humanos y desarrollo: coincidencias, ambigüedades y desaciertos*. México. UNESCO.
- Besalú, V. (2000). *Concepto de responsabilidad*. México. Edit. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Birgin, H. y Gherardi, N. (2008). *La garantía de acceso a la justicia*. Argentina. Edit. Aportes empíricos y conceptuales. MA.
- Blanchart, C. (2020). *Desarrollo humano y cultura*. Argentina. FLACSO.
- Brun, I. (2010). *Los derechos culturales*. USA. Universidad de New York.
- Behatokia, E. (2019). *Derechos culturales*. Costa Rica. Gobierno Vasco.
- Cabeza de Vaca, M. y Hernández, D. (2012). *Responsabilidad Penal de la persona jurídica*. Colombia. Edit. SDC.
- Carrera, F. (2000). *Programa de derecho criminal*. Bogotá. Edit. Temis.
- Casanova, R. (2019). El derecho a la participación en la vida cultural de las personas con discapacidad auditiva visual. España. Universidad Girón.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2016). *Los derechos humanos culturales*. México. Edit. CNDH.
- Cortes, J y Álvarez, S. (2019). *Manual de redacción de tesis jurídicas*. México. Edit. ISBN.
- Corva, M. (2010). *Estado, justicia y sociedad*. La administración de justicia en la provincia de Buenos Aires. Argentina. Edit. BIBHUMA.

- Cuerda, A. (2010). *El principio constitucional de responsabilidad penal por el hecho propio. Manifestaciones cuantitativas*. Bolivia. Edit. SCB.
- Chaname Orbe, R. (1995). *Diccionario Jurídico Moderno*. Perú. Edit. Conceptos, Instituciones y personajes.
- Chanjan Documet, R. (2014). *Redes sociales, poder y participación ciudadana*. España. Edit. Rev. Científica América Latina.
- De La Cuesta, J. (2006). *Responsabilidad de las personas jurídicas en el Derecho Penal*. Español. España. Edit. PDF.
- Díaz, E. (2016). *Lecciones de derecho penal para el nuevo sistema de justicia en México*. México. Edit. STRAL
- Enco, A. y Grandez, G. (2019). *Procuraduría pública especializada en delitos de corrupción. Responsabilidad de las personas jurídicas en los delitos*. Perú. Ministerio de Justicia.
- Estepa, F. (2012). *La responsabilidad penal en la persona jurídica*. España. Edit. Universidad Internacional de Andalucía.
- Ferrajoli, E. (2000). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. España. Edit. Trotta.
- Fernández, C. (2016). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas. Un estudio comparado entre España y el Perú*. Perú. Edit. PUCP.
- Fernández, J. (2019). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas*. España. Universidad de Oviedo.
- Figueroa, M. (2014). *Desarrollo humano y cultura: Una visión humanista de la diversidad*. Brasil. Universidad Iberoamericana.
- Franco, A. y Mejía, L. M. (2008). *La protección social y los derechos de los ciudadanos en América Latina, una revisión narrativa*. Colombia. Edit. Rev. Fac. Nac. Salud Pública
- García, M. (2018). *Algunas consideraciones sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Perú. S/Edit.

- García, O. (2007). *La cultura humana y su interpretación desde la perspectiva de la cultura organizacional*. Colombia. Universidad Nacional del Nore Barranquilla.
- Gaviria, V. (2015). *La responsabilidad civil y responsabilidad penal*. Colombia. Edit. UEC.
- Gómez, D. (2020). *Desobediencia a la autoridad en el contexto del Estado de emergencia: Análisis de tipicidad y la intervención*. Perú. Edit. I. P. Derecho.
- Gotero, L. (2021). *Derecho a la participación cultural como dimensión de acceso a la salud: personas inmigrantes y derechos humanos*. Buenos Aires. Universidad Nacional de La Plata.
- Gonzales, J. (2015). *Antiguos y nuevos horizontes de la dogmática penal*. Perú. Edit. Universo.
- Gonzales, Z. (2012). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Universidad de Granada.
- Guerra, Y. (2005). *Breve inducción al tema: La responsabilidad en las personas jurídicas*. Colombia. Edit. Ad ministración y responsabilidad del Estado.
- Guerrero, L. (2017). *Fundamentos de la dogmática jurídica penal*. México. Edit. CNDA.
- Harvey, E. (2000). *Derechos culturales*. Buenos Aires. Edit. UNESCO.
- Hernández, A. (2012). *Derechos culturales de los pueblos indígenas*. Colombia. Edit. SAC.
- Hurtado, J. (2000). *Manual de derecho penal*. Perú. Edit. Universo.
- Hurtado, J. (2000). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Perú. Edit. Universo.
- Ituralde, D. (2010). *Pueblos indígenas, derechos económicos, sociales y culturales y discriminación*. Santiago de Chile. Edit. HDH.
- Acosta, G. (2004). *Dogmática de derecho penal y la configuración normativa de la sociedad*. Madrid. Edit. UB. Civitas.
- Jaspers, D. (2009). *Los derechos económicos, sociales y culturales*. Brasil. Edit. CELADE-CEPAL.

- Jiménez de Asúa, L. (2000). *La ley y el delito*. Principios del derecho penal. Buenos Aires.
- Locacaksonen, A. (2013). *Construyendo cohesión: participación, derechos culturales y convivencia*. Buenos Aires. Edit. Tecnos.
- Martínez, H. (2015). *Protección de los derechos humanos sociales y culturales en el ordenamiento jurídico colombiano*. Colombia. Edit. Santo Tomás.
- Mantilla, M. (2021). *Personas jurídicas: Responsabilidad administrativa por delitos o infracciones*. Colombia. Universidad Nacional de Colombia.
- Martinell, A. y Barreiro, B. (2020). *Los derechos culturales. Hacia una nueva generación de políticas públicas. Situaciones y compromisos de espera con la comunidad internacional*. España. Universidad Carlos III.
- Maraña. M. (2015). *Patrimonio y derechos humanos*. UNESCO.
- Mato, D. y otros. (2007). *Cultura y transformación sociocultural en tiempos de globalización*. buenos aires. edit. CLACSO.
- Migliire, J. (2011). *La idea de la justicia*. Argentina. Edit. Revista Cultural económica.
- Ministerio de Cultura. (2014). *Enfoque Intercultural*. Perú. Edit. Estación la Cultura. Edit. SAC.
- Ministerio de cultura y juventud. (2010). *Política nacional de derechos culturales 2014-2023*. Costa Rica. Cultura y juventud.
- Monrtrbrun, A. (2010). *Notas para una revisión crítica del concepto de poder*. Argentina. Edit. Polis.
- Montano, P. (2008). *Responsabilidad penal de informática*. Chile. Universidad de Chile.
- Morales, O. (2001). *Criterios de atribución de responsabilidad penal a los prestadores de servicios e intermediarios de la sociedad de la información*. Venezuela. Edit. Universidad de Zulia.
- Muñoz Conde, F. y García, M. (2021). *Responsabilidad penal*. Portugal. Edit. PYCCKNN.

- Naciones Unidas. (2011). *Un enfoque basado en los derechos culturales*. Panamá. Universidad de Panamá
- Naciones Unidas. (2009). *Derecho de toda persona a participar en la vida cultural*. España. Edit. Comité de derechos económicos, Sociales y culturales.
- Neyra, C. (2021). *Procedimiento administrativo general y su incidencia en la legislación ambiental*. Perú. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Nikken, P. (2017). *La protección de los derechos humanos: haciendo efectivo la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales*. Buenos Aires. Edit. Tecnos.
- Noguera, Ramos, I. (2013). *Guía didáctica para elaborar Tesis*. Perú. Edit. Libros SAC.
- Ñaupas, H. y otros. (2013). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. Perú. Edit. UNMSM.
- Palazuelos Casarrubias, I y otros. (2019). *El sistema de justicia penal en México*. México. Edit. Editores.
- Páez, A. (2006). *La participación ciudadana y sus relaciones con el acceso a la información pública*. México. Universidad Autónoma indígena de México.
- Parisi, E. (2015). *Participación política y manifestaciones culturales y mecanismos de resistencia*. Argentina. Edit. CANICET.
- Pasarino, R. (2017). *Violencia y resistencia contra la autoridad*. Perú. Edit. UNMSM
- Patrón, P. (2010). *Hacia un nuevo enfoque de la teoría de la responsabilidad administrativa para la gobernabilidad*. Perú. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Páucar, D. (2018). *Metodología de la Investigación Científica*. Perú Edit. Mantaro.
- Peralta, J. (2008). *Dogmática penal y seguridad jurídica*. Madrid. Edit. RUTHERS.
- Ramos, C. (2002). *Cómo hacer tesis de derecho*. Perú. Edit. Gaceta Jurídica.
- Ramírez, C. (2011). *Derechos culturales en la ciudad*. Colombia. Edit. ISBN.
- Rawls, J. (2006). *Teoría de la justicia*. España. Edit. ISBN.
- Rivera, J. (2011). *Cómo escribir y publicar una tesis doctoral*. Madrid. Edit. ESIC.

- Robles, R. (2006). *Delitos de personas jurídicas*. Barcelona. Universidad Pampeu Fabra.
- Robles, I. y otros. (2011). *Fundamentos de la investigación científica y jurídica*. Perú. Edit. FFECAAT. EIRL.
- Rodríguez, C. (2019). *Un breve análisis de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas reguladas en la ley No. 30420*. Perú. Edit. Diario el peruano.
- Roxin, C. (2000). *Derecho penal. Fundamento de la estructura del delito*. España. Edit. Civitas. S.A.
- Ruíz, O. (2006). *El derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas y las minorías nacionales: una mirada desde el sistema itinerario*. Perú. Edit. Universo.
- Ruíz, E. (2010). *Responsabilidad penal de informática*. España. Informática y derecho.
- Salinas, R. (2017). *Responsabilidad de las personas jurídicas. Análisis del derecho comparado*. España. Universidad de Sevilla.
- Sebastián, E. (2011). *Manual para elaborar tesis jurídicas: Técnicas de investigación en derecho*. España. EDIT. Scielo.
- Shaheed, F. (2019). *Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho de desarrollo*. Naciones Unidas. Cultura.
- Sobrevilla, D. (2015). *La concepción de una justicia política de OTFRIE DHOFFE*. Perú. Edit. ISOMÍA.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2011). *El nuevo sistema de justicia penal acusatorio desde la perspectiva constitucional*. México. Edit. ISBN.
- Stavenhagen, R. (2008). *Derechos humanos y derechos culturales de los pueblos indígenas*. Naciones Unidas. Edit. ONU.
- Tomas, A. (2015). *Principios y dogmática penales*. Madrid. Edit. Derecho y cambio social.

Ugaz, J. y Pérez, J. (2017). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Perú.
Derecho penal económico.

UNESCO. (2010). *Derechos culturales. Documentos básicos de Naciones Unidas*.
España. S/Edit.

Vargas, R. (2017). *La responsabilidad penal de la persona jurídica*. Perú. Edit.
Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Vasco, M. del C. (2010). *Análisis comparado de responsabilidad penal de las personas
jurídicas en delitos de corrupción*. España. Derecho y sociedad.

Witker, C. (2018). *Cómo elaborar una tesis en derecho*. México. Edit. Civitas. S. A.

ANEXOS

Instrumentos de recolección de datos

CUESTIONARIO

Buenos días/tardes, estamos realizando una encuesta para recopilar datos acerca de la responsabilidad penal de personas jurídicas y protección de los derechos culturales de los ciudadanos en el distrito judicial de pasco, 2021”

INSTRUCCIONES: Marcar con un aspa (x) la alternativa que Ud. Crea conveniente. Se le recomienda responder con la mayor sinceridad posible. Muy coherente con el derecho positivo (4) Coherente con el derecho positivo (3) En Poco Coherente con el derecho positivo (2) Incoherente con el derecho positivo (1)

ITEMS	MC	C	PC	I
¿Está de acuerdo con la responsabilidad penal de personas jurídicas y protección de los derechos culturales de los ciudadanos?				
¿Considera usted beneficioso multar, inhabilitar y disolver la persona jurídica que trasngredió la responsabilidad Penal?				
¿Cree usted que Protección de la libertad de creación de las producciones científicas, literarias o artísticas en Pasco, 2021?				
¿Considera usted que existe cuidado, participación activa y protección en la difusión de la vida cultural, en los ciudadanos de pasco, 2021?				
¿Cree usted que la mejor opción es cuidar participar activamente y proteger en la difusión de la vida cultural. en los ciudadanos del Distrito Judicial de Pasco, 2021?				
¿Está de acuerdo con el cuidado, participación activa y protección en la difusión de la vida cultural.				
¿Está de acuerdo que solo se debe multar a las personas jurídicas cuando hay responsabilidad penal?				

Procedimiento de validación y confiabilidad.

1. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres: _____

Grado académico/mención: _____

DNI/ Celular: _____

Cargo o institución donde labora: _____

Instrumento: Tesis: “RESPONSABILIDAD PENAL DE PERSONAS JURIDICAS Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS CIUDADANOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO, 2021”

Autor del instrumento: _____

Lugar y Fecha: _____

2. ASPECTOS de LA EVALUACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Bajo	Regular	Bueno	Muy bueno	
		1	2	3	4	5	
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible						
OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables						
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología						
ORGANIZACIÓN	Presentación organizada						
SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente						
PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados						
CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías y modelos teóricos						
COHERENCIA	Entre variables, dimensiones, indicadores e ítems						
METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación						
APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente						
CONTEO TOTAL de MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)			A	B	C	D	E

$$\text{Coeficiente de validez} = \frac{1x A + 2xB + 3xC + 4xD + 5xE}{50}$$

3. OPINION de APLICABILIDAD: (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en la columna asociada)

CATEGORIA	INTERVALO
No valido, reformular	(0,20 – 0,40)
No valido, modificar	(0,41 – 0,60)
Valido, mejorar	(0,61 – 0,80)
Valido aplicar	(0,81 – 1,00)

4. RECOMENDACIONES: -----

.....
FIRMA

Procedimiento de validación y confiabilidad.

(FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOJO DE INFORMACIÓN POR CRITERIO DE EXPERTOS)

1. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres: CRISOSTOMO ORTEGA, SHARON ANEL
 Grado académico/mención: TITULADO
 DNI/ Celular: 72254328 / 955197961
 Cargo o institución donde labora: MINISTERIO PÚBLICO

Instrumento: Tesis : "Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas y Protección de los Deberes Culturales de los ciudadanos en el Distrito judicial de Pasco, 2021"

Autor del instrumento: ERNESTO WILLIAM YUPANACUI CORUOVA
 Lugar y Fecha: PASCO, 22 de mayo de 2024

2. ASPECTOS de LA EVALUACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Bajo	Regular	Bueno	Muy bueno	
		1	2	3	4	5	
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible				X		
OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables			X			
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología				X		
ORGANIZACIÓN	Presentación organizada					X	
SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente				X		
PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados				X		
CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías y modelos teóricos				X		
COHERENCIA	Entre variables, dimensiones, indicadores e ítems					X	
METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación				X		
APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente			X			
CONTEO TOTAL de MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)			A	B	C	D	E
					2	6	2

Coeficiente de validez = $\frac{1x A + 2xB + 3xC + 4xD + 5xE}{50}$

3. OPINION de APLICABILIDAD: (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en la columna asociada)

CATEGORIA	INTERVALO
No valido, reformular	(0,20 – 0,40)
No valido, modificar	(0,41 – 0,60)
Valido, mejorar	(0,61 – 0,80)
Valido aplicar	(0,81 – 1,00)

4. RECOMENDACIONES:



FIRMA

Sharon Anel Crisostomo Ortega
 Fiscal Adjunta Provincial
 Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo
 Distrito Fiscal de Pasco

Procedimiento de validación y confiabilidad.

(FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOJO DE INFORMACIÓN POR CRITERIO DE EXPERTOS)

1. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres: LLANTO CASAS LUIS
 Grado académico/mención: MAESTRO EN CIENCIAS PENALES
 DNI/ Celular: 45346954 - 958150386
 Cargo o institución donde labora: ABOGADO UAIUIT - MINISTERIO PUBLICO

Instrumento: Tesis : "Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas y Protección de los Deberes Culturales de los ciudadanos en el Distrito judicial de Pasco, 2021"

Autor del instrumento: ERNESTO WILLIAM YUPANQUI CORDOVA
 Lugar y Fecha: PASCO 22 DE MAYO 2024

2. ASPECTOS de LA EVALUACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Bajo	Regular	Bueno	Muy bueno		
		1	2	3	4	5		
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible				X			
OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables				X			
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología			X				
ORGANIZACIÓN	Presentación organizada				X			
SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente					X		
PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados			X				
CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías y modelos teóricos				X			
COHERENCIA	Entre variables, dimensiones, indicadores e ítems				X			
METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación				X			
APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente					X		
CONTEO TOTAL de MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)				A	B	C	D	E
						2	6	2

$$\text{Coeficiente de validez} = \frac{1x A + 2xB + 3xC + 4xD + 5xE}{50}$$

3. OPINION de APLICABILIDAD: (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en la columna asociada)

CATEGORIA	INTERVALO
No valido, reformular	(0,20 – 0,40)
No valido, modificar	(0,41 – 0,60)
Valido, mejorar	(0,61 – 0,80)
Valido aplicar	(0,81 – 1,00)

4. RECOMENDACIONES:

MINISTERIO PÚBLICO
 PAUCARTAMBO - PASCO
 LUIS LLANFIRMAS
 ABOGADO - UAIUIT

Procedimiento de validación y confiabilidad.

(FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOJO DE INFORMACIÓN POR CRITERIO DE EXPERTOS)

1. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres: SAMANIEGO LANASCA ANGEL OSWALDO
 Grado académico/mención: TITULADO
 DNI/ Celular: 45269745 - 985238090
 Cargo o institución donde labora: DEFENSOR PÚBLICO PENAL

Instrumento: Tesis : "Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas y Protección de los Deberes Culturales de los ciudadanos en el Distrito judicial de Pasco, 2021"

Autor del instrumento: ERNESTO WILLIAM YUPANQUI CORUOVA
 Lugar y Fecha: PASCO, 22 MAYO DE 2024

2. ASPECTOS de LA EVALUACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Bajo	Regular	Bueno	Muy bueno	
		1	2	3	4	5	
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible			X			
OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables				X		
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología			X			
ORGANIZACIÓN	Presentación organizada				X		
SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente			X			
PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados				X		
CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías y modelos teóricos				X		
COHERENCIA	Entre variables, dimensiones, indicadores e ítems				X		
METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación			X			
APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente			X			
CONTEO TOTAL de MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)			A	B	C	D	E

Coeficiente de validez = $\frac{1x A + 2xB + 3xC + 4xD + 5xE}{50}$

50

3. OPINION de APLICABILIDAD: (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en la columna asociada)

CATEGORIA	INTERVALO
No valido, reformular	(0,20 – 0,40)
No valido, modificar	(0,41 – 0,60)
Valido, mejorar	(0,61 – 0,80)
Valido aplicar	(0,81 – 1,00)

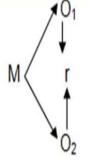
4. RECOMENDACIONES:



FIRMA

Abog. ANGEL O. SAMANIEGO LANASCA
 REG. C.A.P. N° 276
 DEFENSOR PÚBLICO - NCPP
 Dirección Distrital de Defensa Pública
 y Acceso a la Justicia - Pasco
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

MATRIZ DE CONSISTENCIA

1. PROBLEMA	2. OBJETIVOS	3. HIPÓTESIS	4. VARIABLES	5. DIMENSIONES	6. INDICADORES	Metodología
<p>1.1. Problema General</p> <p>¿Qué relación existe entre la responsabilidad penal de las personas jurídicas y la protección de los derechos culturales de los ciudadanos en el distrito judicial de Pasco, 2021?</p>	<p>2.1. Objetivo General</p> <p>Determinar la relación entre la responsabilidad penal de las personas jurídicas y la protección de los derechos culturales de los ciudadanos en el distrito judicial de Pasco, 2021.</p>	<p>3.1. Hipótesis General</p> <p>La responsabilidad penal de las personas jurídicas influye significativamente con la protección de los derechos culturales de los ciudadanos en el distrito judicial de Pasco, 2021.</p>	<p>4.1. Independiente</p> <p>Responsabilidad penal de las personas jurídicas</p>	<p>Las entidades de derecho privado, las asociaciones, fundaciones, organizaciones no gubernamentales y comités no inscritos, las sociedades irregulares, los entes que administran un patrimonio autónomo y las empresas del Estado peruano o sociedades de economía mixta.</p>	<p>- Multas</p> <p>-Inhabilitación de contratación con el Gobierno Peruano.</p> <p>-Disolución de la entidad legal.</p>	<p>Tipo: Básica</p> <p>Método:</p> <p>Explorativo y descriptivo.</p> <p>Diseño:</p> <p>Correlacional simple:</p>  <p>Donde:</p> <p>M = Muestra</p> <p>O₁, Variable 1</p> <p>O₂, Variable 2</p> <p>r = relación entre las dos variables.</p>
<p>1.2. Específicos</p> <p>a). ¿Qué relación existe entre la responsabilidad penal de las personas jurídicas y la protección de la libertad de creación de las producciones científicas, literarias o artísticas de los ciudadanos en el distrito judicial de Pasco, 2021?</p> <p>b). ¿Qué relación existe entre la responsabilidad penal de las personas jurídicas y el cuidado, participación activa y protección en la difusión de la vida cultural de los ciudadanos en el distrito judicial de Pasco, 2021?</p>	<p>2.2. Específicos</p> <p>a). Determinar la relación entre la responsabilidad penal de las personas jurídicas y la protección de la libertad de creación de las producciones científicas, literarias o artísticas de los ciudadanos en el distrito judicial de Pasco, 2021.</p> <p>b). Determinar la relación entre la responsabilidad penal de las personas jurídicas y el cuidado, participación activa y protección en la difusión de la vida cultural de los ciudadanos en el distrito judicial de Pasco, 2021.</p>	<p>3.2. Específicos</p> <p>a). La responsabilidad penal de las personas jurídicas influye significativamente en la protección de la libertad de creación de las producciones científicas, literarias o artísticas de los ciudadanos en el distrito judicial de Pasco, 2021.</p> <p>b). La responsabilidad penal de las personas jurídicas influye significativamente en el cuidado, participación activa y protección en la difusión de la vida cultural de los ciudadanos en el distrito judicial de Pasco, 2021.</p> <p>3.3. V. Interviniente. - Regulación de documentos jurídicos culturales.</p>	<p>4.2. Dependiente</p> <p>Protección de los derechos culturales de los ciudadanos.</p> <p>Carácter social y cultural.</p>	<p>5. DIMENSIONES</p> <p>c) Protección de la libertad de creación de las producciones científicas, literarias o artísticas.</p> <p>d) Cuidado, participación activa y protección en la difusión de la vida cultural.</p> <p>Se acerca a la verdad.</p>	<p>INDICADORES</p> <p>Técnicas.</p> <p>- Análisis de documentos, internet.</p> <p>Instrumentos</p> <p>- Fichas de análisis.</p>	<p>POBLACIÓN</p> <p>N = 50 personas encuestadas, con conocimientos en derecho.</p> <p>N = 44 encuestados</p>